



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

TÍTULO

LA INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL PROCESO
PENAL ACUSATORIO

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

PRESENTA

LIC. OMAR GARCÍA RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. JUAN MANUEL ÁVILA SILVA SNI I

CODIRECTORES

DR. JOSÉ ANTONIO SOTO SOTELO SNI C

DR. JESÚS AGUILERA DURÁN SNI I

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GÓMEZ

CRISTIAN NORBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE SNI I

CHILPANCINGO, GUERRERO, SEPTIEMBRE DEL 2023

Dedicatoria

Es un honor ser el primer miembro de la familia García Rodríguez, en terminar un grado académico más, me llena de satisfacción y demostrar que, a pesar de las adversidades, cuando se tienen los objetivos claros con la ayuda del creador celestial todo se puede cumplir en realidad, gracias por su apoyo, confianza que me han brindado espero con entusiasmo, que sea un ejemplo a seguir, porque con firmeza y responsabilidad se avanza y ante esto dedicó este logro a:

A mis Padres, a mi Familia García Rojas, hermanos y familia en general por su amor, apoyo incondicional e inspiración que me han brindado, he impulsarme para ser mejor académicamente y profesionalmente, ahora se el inmenso amor que se tiene a los hijos y la profunda admiración a la mamá de ellos, asimismo, valoro y aprecio mucho el apoyo que me han brindado todos y cada uno de usted.

Agradecimientos

A mis padres

En primer lugar, reitero mi dedicatoria y agradecimiento a mis padres por darme esa confianza, guiarme por buen camino, brindado en todo momento su apoyo incondicional para lograrlo. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

A mi Florecita.

Por darme el privilegio de ser padre por primera y segunda vez, por apoyarme, y respaldarme en todos los proyectos y aspectos especialmente, casa, escuela, familia y trabajo.

A mis hijos

Brithany Brigitte y Omar Caleb de apellidos García Rojas, por el inmenso amor, respeto, admiración que me tienen y porque son mi fortaleza para continuar creando nuestra historia.

Hermanos y familiares

Por impulsarme para continuar y seguir avanzando, gracias por su apoyo, creer en mí siempre estaré para todos ustedes.

*Este agradecimiento al igual que todos es muy especial, pero quiero hacer distinguir a mi **DIRECTOR DE TESIS DE GRADO.***

Le agradezco muy profundamente a mi director **DR. JUAN MANUEL AVILA SILVA**, por su disposición, dedicación, paciencia, enseñanza, sus palabras y correcciones precisas, sabiduría, además de que es un ser humano bondadoso y agradecido, sin él, no hubiera podido lograr llegar a este día tan importante, relevante y anhelado. Gracias por su infinita guía y todas sus acertadas lecciones, por siempre llevaré plasmados sus conocimientos transmitidos y aplicados a la investigación, gracias mi apreciado doctor.

A mis Codirectores y Asesor Externo

Por su dedicación, consejos y sugerencias que aportaron durante el desarrollo de la investigación fue de gran importancia.

A todos mis Catedráticos

Son muchos los Maestros, doctores que contribuyeron y han sido parte de mi sendero universitario, hoy puedo decir, gracias por sus enseñanzas escolares, les reitero a todos y cada uno de ellos mi agradecimiento.

A la Universidad Autónoma de Guerrero Posgrado en Derecho.

Por impartir programas de estudio que permitan y abran las puertas a los alumnos y podamos seguir superándonos como personas y profesionalmente.

Al CONAHCYT

Por contribuir en la formación integral y a poyo a los estudiantes con beca escolar durante mi estancia en la Maestría en Derecho.

A la Maestra Ma. Guadalupe V. S. y mis compañeros.

Por el apoyo brindado, durante la estancia estudiantil y la terminación de la tesis.

ÍNDICE

Pág.

Dedicatoria.....	I
Agradecimientos.....	II
Introducción.....	III

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO

1.1. Conceptos de la Prueba digital.....	13
1.2. Orígenes del Proceso Penal Acusatorio y Pruebas Digitales en México.....	17
1.3. Diagrama representativo incorporación de las pruebas digitales en México.....	18

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

2.1. Pruebas digitales en el proceso penal acusatorio.....	23
2.2. Elementos de las Pruebas digitales.....	31
2.3. Fases para llevar a cabo la incorporación de las pruebas digitales. .	34
2.4. Valoración de las pruebas digitales.....	39

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO COMPARADO DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

3.0. La incorporación en el proceso penal acusatorio en México de acuerdo a la Constitución Política, legislación.	46
3.1 La incorporación en el proceso penal acusatorio en Chile de acuerdo a su Constitución Política, legislación de Chile.	61

CAPÍTULO CUARTO

PROBLEMAS MÁS FRECUENTES PARA OBTENER E INCORPORAR LAS PRUEBAS DIGITALES

4.0. Problemáticas de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio en México.	78
4.1 Características representativo con mayor y menor incorporación de las Pruebas digitales al proceso penal acusatorio.	88
4.2. Ventajas y desventajas de las pruebas digitales	99
4.3. Interpretación de estadísticas, entrevistas observaciones.	103
Conclusiones	109
Fuentes de investigación	112
Anexos.	118

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se abordó lo más relevante e innovador al proceso penal acusatorio, específicamente como se debe hacer la incorporación de las pruebas digitales. En la cual se realizó un planteamiento y se demostró que un organismo especializado debe de determinar si las pruebas digitales son fundamentales en los tribunales de juicio oral penal y estas garantizan el origen de las mismas.

Además, se determinó que es necesario implementar sistemas de actualización constante para los abogados públicos, privados y ministerios públicos, con el objetivo de realizar de manera correcta la incorporación de las pruebas digitales en los tribunales de juicio oral penal.

Con estas modalidades se determinó que es fundamental que la autenticidad de las pruebas debe ser correcta, sin lesionar derechos humanos.

La afectación de las pruebas que sean presentadas electrónicamente, serán consideradas como si se presentaran en físico, es por esa razón que se estudió de manera detallada la problemática que existen al momento de incorporarlas a juicio, y gracias a esta investigación, se puede llegar a los resultados con la finalidad de que ayuden a la sociedad en generar con estas nuevas modalidades de las pruebas digitales.

Por lo anterior resultado de explorado derecho al realizar la investigación a profundidad, se logró determinar, analizar, conocer, establecer y demostrar que tan factible será la incorporación de las pruebas digitales, así como los problemas que se presenta y como se pueden evitar, además se darán a conocer por personas expertas en la materia como son los Jueces, las

técnicas más apropiadas para su debida incorporación y establecer los medios idóneos para llevar a cabo la incorporación de las pruebas digitales, en el proceso penal acusatorio.

En otro orden de ideas, resulta importante señalar que no solo los juzgadores como jueces, deben de conocer de manera minuciosa el mecanismo de la incorporación de las pruebas digitales, si no, las partes que intervengan en el proceso penal acusatorio.

Además, lo expuesto en el desarrollo de esta investigación, se demostró los factores más relevantes, las inconsistencias y mejoras en relación a la incorporación de las pruebas digitales, para que aportemos a la investigación un tema nuevo y relevante, procurando que los interesados en el tema, obtengan información y lleven a cabo de manera adecuada la incorporación de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio.

Por esta razón, existió la inquietud de realizar un estudio, dando como resultado, que es factible la implementación de una unidad de especialización en las pruebas digitales, para que esta esté en posibilidades de resolver, cualquier conflicto que se sucinté, desde el inicio de la exhibición de las pruebas digitales, hasta su conclusión para que sea respetados los hechos que se pretendan probar usando las pruebas digitales.

Polo antes narrado, se señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, hace referencia que las pruebas serán ofrecidas por cualquier medio, y valoradas por el órgano jurisdiccional, de manera libre y lógica, sin embargo, no se establece como serán valoradas, o incorporadas, es decir si se debe de establecer o regir mediante un mecanismo, que indique la incorporación correcta de las pruebas en el proceso penal acusatorio.

Aún más el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, (CNPP) hace referencia a la Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación, que a su letra dice: “El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control, sin embargo, no habla de cómo se debe de realizar la incorporación de datos y medios de prueba”.¹

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, en la Etapa Intermedia que tiene por objeto realizar el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, esto es en el descubrimiento probatorio, el cual consiste en la obligación de las partes a darse a conocer, los medios de pruebas que pretendan llevar a juicio, mismas que se llevaran a cabo de acuerdo a los términos del Código Nacional de procedimientos penales.

Así también en la etapa de juicio, Capítulo IV, Disposiciones generales de la prueba en los artículos que a su letra dice:

Artículo 356. Libertad probatoria Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

Artículo 357. Legalidad de la prueba La prueba no tendrá valor si ha sido obtenida por medio de actos violatorios de derechos fundamentales, o si no fue incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código.²

¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 314, 2016.

² Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículos 356 y 357, 2016.

Se habla de los hechos y circunstancias aportados, las pruebas que fueron incorporadas de manera adecuada, serán tomadas y valoradas por el órgano jurisdiccional, lo cierto es que no se establece de manera concreta o no existe una ilustración detallada que establezca las reglas, formas, técnicas, pasos, requisitos que establezcan la forma adecuada de incorporar las pruebas digitales en el sistema penal acusatorio.

Es por esta razón, de que debe existir un libro o una investigación que establezca los parámetros adecuados y ajustados a la debida incorporación de las pruebas digitales, en el sistema penal acusatorio.

Además de eso lo innegable es que no instituye, ¿cuándo no será un medio idóneo o qué es lo que se necesita para considerarlo factible para su debida incorporación? por lo tanto, se considera que debe de existir una unidad de especialización en las pruebas digitales. Que establezcan los mecanismos que regirán de manera detallada las reglas, formas, técnicas, pasos, requisitos, tiempo para que exista y se hable de como incorporar las pruebas digitales de forma correcta en el sistema penal acusatorio.

Ante todo, lo manifestado la interrogante es ¿se establece el proceso o procedimiento para llevar a cabo la recolección, incorporación y un estándar de valoración de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio en México?

La presente investigación se integra con cuatro capítulos, en el primer capítulo se establecen los conceptos esenciales de las pruebas digitales, para que derivado de estos conceptos se puedan establecer, el surgimiento, origen y los antecedentes del sistema penal acusatorio.

De manera sistematizada se continuará con el capítulo dos, el cual consistirá en las fases para su debida incorporación de las pruebas digitales, los elementos que deben de existir para su correcta incorporación, además los tipos de pruebas digitales que existen, y finaliza con la valoración cada una de ellas.

Ahora bien, para dar seguimiento y la investigación sea profundiza, con el tercer capítulo, donde se analiza de manera internacional la comparación con el proceso chileno, en razón de que es uno de los países con mayor crecimiento y desarrollo tecnológico, en el cual se consideran las leyes federales, decretos, leyes locales, protocolos, jurisprudencias entre otros, las características y los requisitos de cada una de ellas para que puedan considerarse como adecuadas.

Además, se analizan los problemas más comunes, que los intervinientes en juicio comenten, para dar a conocer a la sociedad como evitar esos problemas como se debe hacer una correcta incorporación de pruebas digitales, concluyendo con las pruebas que pueden ser autenticadas, por medio de la pericial forense o en criptografía.

Consecuentemente para robustecer la información el cuarto capítulo se basa en los conceptos del perito forense y en Criptografía, así también los requisitos, las condiciones que se requieren para ser perito, los mecanismos que necesitan los peritos para obtener los criterios de valoración de las pruebas digitales. Los dictámenes periciales, lo que deben contener: concepto, forma, contenido, motivación, aclaración o modificación, ampliación, sustitución o revocación para que sea considerado como dictamen de los peritos expertos en la materia.

Primer Capítulo

Marco conceptual de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio

1.1. Conceptos esenciales de la prueba digital

A) Dato de prueba

“Es la información que puede deducirse de cualquier información insertada dentro de la carpeta de investigación, tal como testimonio, una documental, una pericial etc. Sí sirve para fortalecer otro dato que prueba que tiene una intención específica dentro de una teoría del caso”.³

“Es la referencia del contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer racionalmente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado”.⁴

“Es la referencia al contenido de un determinado medio de prueba a uno de su abogado ante el juez, que se advierta idóneo pertinente y en conjunto con otros suficiente como para establecer racionalmente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado”.⁵

De las tres definiciones que se encuentran citadas por diferentes autores, se puede llegar a la conclusión que el dato de prueba servirá a los representantes de las partes, para que establezca de manera adecuada la defensa del individuo, es decir, servirá de apoyo y ésta será registrada en la carpeta de investigación para que en su momento procesal oportuno el órgano jurisdiccional tenga los elementos necesarios para considerar si una

³ Martorell Juan Pablo, *La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*, 2007, p. 131.

⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 261, 2016.

⁵ Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2001.

persona a cometido o a participado en un hecho delictivo que la ley lo clasifique como delito.

B) Medio Electrónicos

“Es cualquier dispositivo que almacena y permite la distribución o el uso de la información electrónica (televisión, radio, internet, fax, CD - ROM, DVD y cualquier otro medio electrónico”.⁶

El doctor Julio Téllez refiere que “es el documento electrónico impulsos eléctricos que recaen en un soporte de computadora, y que, sometidos a un adecuado proceso, permiten su traducción al lenguaje natural mediante una pantalla o impresora, Asimismo, resalta que para evitar las ambigüedades en el uso de electrónico o digital, prefiere denominar los documentos informáticos”.⁷

Lato Sensus señala:

Es el que aparece instrumentado sobre la base de impulsos electrónicos y no sobre un papel; es él conservado en forma digital en la memoria central de la computadora o en las memorias de la mesa, y que no puede ser leído o conocido por el hombre sino como consecuencia de un proceso de traducción que hace perceptible y comprensible el código de señales digitales.⁸

En las definiciones señaladas con anterioridad se puede llegar a la conclusión que los medios electrónicos son medios que se encuentran almacenados en información electrónica, y esto servirá de apoyo para que elementos tecnológicos puedan descifrar y transmitir el mensaje, que existe dentro del contenido de un ordenamiento tecnológico, y estos ordenamientos

⁶ Diccionario jurídico, “Medios electrónicos”, Definiciones, 2021.

⁷ Op. Cit., p. 113.

⁸ Ibídem.

pueden ser alguna computadora, pantalla o dispositivo que requiera ser conectado o visualizado por medio de una pantalla electrónica.

C) Documentos Digitalizados:

Vicente Rodríguez, define a los documentos digitales como:

Aquellos en los cuales la información está registrada en el formato electrónico, sobre un soporte electrónico, y requiere de dispositivos informáticos para su consulta. El documento digital se concibe entonces como un medio de expresión de voluntad con efectos de creación modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica, informática y telemática.⁹

Se entiende por documento digital a la representación digital o de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.¹⁰

Son documentos donde se encuentra codificada la información, y sirve para leer, visualizar o grabar la información de un dispositivo que transmita o grave información codificada en bits, esto mediante la aplicación del concepto de biblioteca tradicional integrada tecnología informática y de comunicación en el ambiente de las redes principalmente en el internet.¹¹

Son todos aquellos documentos que son digitales y requieren de dispositivos informáticos para que sean consultados y estos documentos se encuentran establecidos o almacenados en archivos electrónicos denominados bits y su característica principal es que están unidos por un conjunto de redes inalámbricas lo que actualmente se conoce como el internet.

⁹ Vicente Rodríguez, Anzelma, introducción a los derechos digitales, biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2021, p 34.

¹⁰ Cámara de Diputados de la Nación de Argentina, Argentina, Firma digital, 2021.

¹¹ Bargiela Roberto, Dapozo Gladys N., Bogado, Verónica S., *Biblioteca virtual*, 2007, p 256.

D) Documentos Electrónico

Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.¹²

Se puede entender que el documento electrónico es toda aquella información recibida o archivada que forma parte de un expediente digital y este puede ser virtual y acceso de las personas autorizadas para su debida revisión.

E) Prueba

Según Martínez Pineda precisa la prueba como:

Examen y exactitud, argumento y demostración, operación mental que confirma y justifica, razonamiento que funda la verdad de una proposición que exige la evidencia que el teorema reclama y necesita (...). Es esencialmente indestructible, porque se funda en premisas que dan firmeza y solidez al silogismo, al manejarse con maestría el argumento y disparar certeramente las baterías de la fuerza dialéctica.¹³

De acuerdo al autor Castañeda Carreño “la prueba tiene una naturaleza dual; por un lado, está la prueba dirigida a ser una herramienta utilizada para producir el conocimiento sobre unos hechos y, por otro, está la prueba resultante del proceso de reconstrucción de unos hechos sociales acaecidos en el pasado”.¹⁴

Huertas Martin la define como “todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevar al juez al convencimiento o a la certeza sobre los hechos que son objeto del proceso”.¹⁵

¹² Vázquez Azuara, Carlos Antonio, Amparo en línea, 2011, p. 39.

¹³ Martínez Pineda, Ángel, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011. p. 7

¹⁴ Castañeda Carreño Cesar Augusto, artículo fue presentado para optar al título de Especialistas en Derecho Procesal General de la Universidad Libre de Colombia seccional Bogotá D.C, 2021, p. 34

¹⁵ Huertas Martin, M,I., sujeto pasivo...,op.cit.,pp. 27 y 28. 2009.

En estos conceptos se puede apreciar que los diferentes autores coinciden en que la prueba es un instrumento que sirve y se ofrece para demostrar al juzgador el origen de algún hecho, para que este con los demás medios probatorios tenga de manera amplia la certeza sobre lo que se pretende demostrar en un juicio, y a su vez determinará si las pruebas aportadas resultan ser suficientes para que se imponga una sanción, a la persona que infringió en realizar algún hecho delictuoso.

F) Prueba Digital

Vicente Rodríguez, define a los documentos digitales como:

Son los avances científicos y tecnológicos, así como el desarrollo de la economía digital es el medio probatorio con todo mensaje de datos Y contiene información o escritura generada enviada recibida o archivada por medios electrónicos ópticos, láser o de cualquier otra tecnología, y la firma electrónica siempre o avanzada que es cualquier símbolo conjunto de símbolos que utilizamos como identificador de una persona en un determinado documento digital.¹⁶

Evidencia digital: “contexto, situación e implicaciones nacionales, menciona una definición uniforme y universal del concepto de evidencia digital o electrónica, un tipo de evidencia física, construida por campos magnéticos y pulsos eléctricos que pueden ser recolectados y analizados con herramientas y técnicas especiales”.¹⁷

Se establece de manera general la conceptualización, de las pruebas que durante la presente investigación se aborda de manera sistemática, que se emplea en la presente investigación.

¹⁶ Anzelma Vicente, revistas de la Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001. p. 44.

¹⁷ Mosquera, Certain & Cano, requisitos jurídicos para la validez de la prueba, 2014, p.4.

1.2. Origen de las pruebas digitales México

Se considera que la nueva era del siglo XXI, la información implementaría de las nuevas formas y medios de comunicación que existen entre las personas con los medios electrónicos, han hecho posible que de origen esta nueva modalidad de ordenamiento jurídico entre la sociedad y el mundo digital, para que de manera sistematizada y ordenada se puedan interpretar medios que sirven de apoyo a la administración de justicia en el sistema jurídico mexicano, para desarrollar o implementar la incorporación de las pruebas digitales.

La reforma Constitucional que fue establecido en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, introdujo al sistema mexicano el sistema penal acusatorio que es conocido usualmente como juicio oral esto se encargará de hacer un cambio total y dejar atrás la implementación de los escritos y de los juicios que duraban años y años, es decir, se pretende dejar la tradicional forma de escritos y en su defecto se busca la agilidad de los juicios para su prosperidad¹⁸.

El sistema penal acusatorio también conocido actualmente como juicio oral en México, entró en vigor a partir del 19 de junio del 2008, sin embargo, y aún con el transcurso del tiempo no se tiene la certeza de que el sistema penal acusatorio funcione de manera adecuada en los tribunales de juicio oral, esto implica que con el transcurso del tiempo los vicios se han ido subsanando de manera paulatina¹⁹.

Una de las principales características en el sistema penal acusatorio, se trata de facilitar la agilidad de los juicios, y que los derechos humanos y fundamentales del individuo le sean respetados.

¹⁸ Calderón Hinojosa Felipe De Jesús, Diario oficial de la Federación, 2008, p.1.

¹⁹ Fiscalía General de la República, ¿cómo funciona el sistema penal adversarial y acusatorio?, 2017, p 1.

1.3. Diagrama Representativo Incorporación de las Pruebas Digitales en México



La mitad de los estados llegan a medias al nuevo sistema penal



La SETEC elaboró esta medición que promedia el avance de los estados a partir de cuatro factores: Infraestructura, capacitación, Tecnologías de Información y Reorganización Institucional.

CLASIFICACIÓN POR NIVELES

NIVEL MEDIO (4.5 - 5.9)

■ Baja California Sur

NIVEL MEDIO ALTO (6.0 - 7.4)

Oaxaca
Nayarit
Hidalgo
Sonora
Guerrero
Campeche
Veracruz
Puebla
Michoacán
Sinaloa
Tlaxcala
Baja California
Tabasco
Quintana Roo

NIVEL ALTO (7.5 - 8.9)

Querétaro
Zacatecas
Chiapas
Distrito Federal
Jalisco
Colima
San Luis Potosí
Durango
Tamaulipas
Aguascalientes
Morelos
México
Guanajuato

NIVEL ÓPTIMO (9.0 - 10.0)

Coahuila
Yucatán
Nuevo León
Chihuahua

FUENTE: Secretaría Técnica del Consejo de Implementación de la Reforma Penal.

www.animalpolitico.com



²⁰ Secretaría Técnica del Consejo de Implementación de la Reforma Penal, 2008.

Con la presente gráfica se puede determinar el avance tecnológico de los estados de la República Mexicana, desde el origen a la actualidad, se aprecia que únicamente, cuatro estados se encuentran en nivel óptimo para llevar a cabo la debida incorporación de las pruebas digitales, estos estados con mayor Infraestructura son Coahuila, Yucatán, Nuevo León y Chihuahua.

Además, se establece que estos estados cuentan con avances específicos que hacen posible una adecuada implementación de del sistema penal acusatorio, siendo estos factores fundamentales como son la infraestructura, capacitación, tecnología de información, y la reorganización institucional, factores esenciales para aplicar el debido proceso jurisdiccional.

En el mismo sentido, ilustra que 13 estados se encuentran el nivel alto con un promedio del 7.5 – 8.9 de infraestructura, por lo que se puede decir que la reforma que inicio es óptima para los trece estados con mayor infraestructura de cómputo, tecnológica que hacen posible que se puede implementar los juicios en materia penal de oralidad.

Existen 14 estados que se encuentran el nivel medio alto, con un promedio del 6.0 al 7.4 por 7 entre ellos los Estados de Oaxaca, Nayarit, Hidalgo, Sonora, Guerrero, Campeche, Veracruz, Puebla, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Tabasco y Quintana Roo²¹.

Por lo que se puede observar que la mayoría cuenta con problemas de implementación de Justicia en el Sistema Penal Acusatorio de manera general careciendo de infraestructura y desarrollo, el promedio que existe entre ellos del 6.0 al 7.4, se habla de un promedio medio alto, pero la realidad

²¹ INEGI, banco de indicadores por entidad federativa, 2019. P 2.

con el tiempo demostrara y en base a la presente investigación se dará a conocer en una gráfica actualizada el promedio en la que se encuentran cada uno de los estados desde su implementación hasta la actualidad del proceso penal acusatorio.

Finalmente existe un Estado, donde su nivel medio al estar al 4.5 sobre el 5.9 en cuanto a la infraestructura capacitación y tecnología de la información es baja.²²

Los datos estadísticos establecen que independiente mente de que sea un estado que esté en condiciones bajas, no se tiene la certeza a cierta ciencia y verdadera que los demás estados están implementados de manera sincronizada los lineamientos para llevar a cabo de manera eficiente el sistema penal acusatorio.

Por lo que se puede deducir que la mayoría de los estados de la República Mexicana en pleno siglo XXI, cuentan con deficiencias, por falta de infraestructura y tecnología adecuada para implementar los juicios orales, únicamente en cuanto se refiere a materia penal, sin tomar en consideración las demás áreas o materias del conocimiento jurídico.

En ese entendido se puede ir observando que no se está garantizando la autenticidad de las pruebas digitales, por lo que resultaría necesario implementar si las modalidades en los diferentes sistemas de actualización para los intervinientes en el sistema penal acusatorio, servirán de apoyo o base solicitar a los Estados que se encuentran en condiciones óptimas

²² INEGI, implementación del sistema penal acusatorio, 2021. pp 1-2.

auxiliarán a los demás Estados para realizar de manera armónica la justa implementación de justicia en el proceso penal acusatorio.

Estos son unos de los problemas más comunes que se pueden encontrar al inicio de esta investigación, por lo que resulta procedente determinar que otro tipo de factores afecta al sistema Jurídico Mexicano.

Ahora bien, para que se realice de manera acertada la incorporación de las pruebas digitales, en el sistema penal acusatorio. Con la finalidad de ilustrar a los lectores las posibles soluciones al proceso penal acusatorio, y los estados tengan alternativas de subir de nivel apoyándose unos a otros y estén en condiciones, no solo cuatro estados de obtener de manera acertada un nivel óptimo de infraestructura capacitación y tecnología, si no las treinta y dos entidades federativas que existen en nuestro país.

Por lo anterior, se puede comparar que la nueva implementación de la tecnología, como todo trae ventajas y desventajas y con el trascurso del tiempo lo que se tiene que ir mejorando son las desventajas de esta manera para que se pueda establecer que la incorporación de las pruebas digitales debe de mejorar, y lógicamente las ventajas deberán ser más notorias, y cada vez existirá de manera adecuada la incorporación de las mismas²³.

La importancia de observar de manera detallada las estas opciones positivas y negativas, será para que en los próximos años se estén implementado la incorporación de las pruebas digitales no solo en materia penal sino en todas las ramas del derecho.

²³ Diferenciador, acceso rápido a la información, 2018, p 6.

Capítulo Segundo

Antecedentes de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio

2.1. Tipos de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio

Es importante tener en cuenta, que las pruebas electrónicas e informáticas obtenidas de los datos enviados por medio de una computadora, disco duro, telefonía móvil, la cámara fotográfica, con el debido medio de perfeccionamiento cómo deben de gozar del mismo estatus de su presunción, validez, que una prueba presentada físicamente soportada por un documento u objeto físico y material.

Si bien el desconocimiento del funcionamiento de las pruebas electrónicas hace que se apoyen en un perito especializado en la materia y no está de más que los abogados postulantes tengan los conocimientos en estas áreas a efecto de eliminar la complejidad de las mismas al momento de ofrecer y desahogarlas en un juicio oral.

Por eso es importante, tener en cuenta de donde son obtenidas las pruebas para que se pueda hacer una clasificación de ellas y así se pueda establecer los tipos de pruebas digitales, a continuación, se pondrán algunos ejemplos y estos pueden ser:

- I.- Mensajería sincronizada (Chat)
- II.- Correo electrónico.
- III.- Disco CD
- IV.- Comunicaciones vía SM
- V.- Direcciones IP

Ahora bien, los tipos de las pruebas digitales, deben de cumplir con características esenciales, tal como lo establece la siguiente tesis Aislada 2013524. Que a la letra dice:

prueba electrónica o digital en el proceso penal. las evidencias provenientes de una comunicación privada llevada a cabo en una red social, vía mensajería sincrónica (chat), para que tengan eficacia probatoria deben satisfacer como estándar mínimo, haber sido obtenidas lícitamente y que su recolección conste en una cadena de custodia Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2013524, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.2o.P.49 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2609, Tipo: Aislada.²⁴

... se extiende a las llevadas a cabo mediante cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías, desde el correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y móvil, hasta las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica (chat), en tiempo real o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales.²⁵

²⁴ *Prueba electrónica o digital en el proceso penal. las evidencias provenientes de una comunicación privada llevada a cabo en una red social, vía mensajería sincrónica (chat), para que tengan eficacia probatoria deben satisfacer como estándar mínimo, haber sido obtenidas lícitamente y que su recolección conste en una cadena de custodia Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2013524, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.2o.P.49 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Tomo IV, página 2609, Tipo: Aislada, 2017. IUS 2016. Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

²⁵ *Prueba electrónica o digital en el proceso penal. las evidencias provenientes de una comunicación privada llevada a cabo en una red social, vía mensajería sincrónica (chat), para que tengan eficacia probatoria deben satisfacer como estándar mínimo, haber sido obtenidas lícitamente y que su recolección conste en una cadena de custodia Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2013524, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.2o.P.49 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Tomo IV, página 2609, Tipo: Aislada, 2017. IUS 2016. Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Por lo que se puede decir que para que las pruebas digitales sean consideradas y reproducidas de manera lícita deben de cumplir con los lineamientos establecidos y requeridos, para que así se encuentren establecidas y pronunciadas en la cadena de custodia, para que en el transcurso de juicio puedan ser incorporadas de formas correcta.

Además de lo anterior se debe de plasmar la relación sobre los hechos para que se vayan relacionando con las pruebas digitales que se pretenden incorporar en la etapa de juicio de lo contrario se estaría hablando de pruebas obtenidas de forma ilícita y daría como consecuencia su nulidad de pleno derecho.

También el tener estos documentos serán susceptibles de alteraciones, sin embargo, se ha establecido que existes medios que hacen posible que los documentos pueden ser alterados en ocasiones sin dejar huella.

En otro orden para demostrar que las pruebas electrónicas e informáticas en el sistema penal acusatorio oral tiene el mismo valor que alguna otra prueba de forma física por lo que se establece que estos criterios pueden ser específicos como:

- Indicar que la ciencia de informática y el derecho coma tiene una conexión de la cual debemos allegar para conocer la verdad de un delito.
- Exponer el uso de las tecnologías en el ámbito del derecho.
- Señalaron las diferencias entre las pruebas electrónicas del sistema penal inquisitivo al sistema penal acusatorio oral.
- Definir la información jurídica, software, internet coma ciberespacio.

- Diferenciar las pruebas electrónicas e informáticas del correo electrónico las redes sociales como la tecnología móvil como los documentos electrónicos como la firma electrónica avanzada.
- Explicarle ofrecimiento del desahogo de las pruebas electrónicas e informáticas en el nuevo sistema penal acusatorio oral.
- Precisar los medios de perfeccionamiento de las pruebas electrónicas.
- Demostrar que las pruebas electrónicas tienen un valor jurídico al igual que las pruebas físicas en el sistema penal acusatorio oral.

A continuación, se hará una ilustración del cuidado que se debe de obtener al momento de ofrecer una prueba digital proveniente de diferentes dispositivos u ordenamientos como son:

Medio de almacenamiento	Recolección, Transporte	Preservación	Copia de dispositivo
Indicaciones generales mínimas no limitativas, cambian de acuerdo al caso			
Memoria USB/ Disco duro externo	Para la recolección: <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo; • Mencionar sus características; • Realizar un croquis del lugar del hallazgo. Para el resguardo y transporte: <ul style="list-style-type: none"> • Bolsa antiestática o papel aluminio; • Caja anti golpes para el Disco duro externo ó mínimo bien acojinada de cartón. • Evitar golpes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • No almacenarlos o manipularlos cerca de campos electromagnéticos; • Evitar golpes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Usar bloqueador de escritura; • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash o huella digital del USB o disco.

DVD/CD	<p>Para la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo en el lugar donde se encontró; • Si el medio DVD o CD tiene número de serie hacerlo constar. <p>Para el resguardo y transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cajas plásticas adecuadas para resguardar el medio o en su defecto bolsas de papel especiales para guardar DVD o CD; • Sellado y lacrado en el lugar del hallazgo, de preferencia realizar ahí mismo el copiado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • No exponerse al sol directo; • Evitar ralladuras; • No exponer a solventes agresivos que afecten el medio de almacenamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash²⁷ o huella digital del contenido del DVD o CD.
Computadoras (Escritorio/ Laptop)	<p>Para la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo en el lugar donde se encontró; • Mencionar sus características una vía: 1) Extrayendo el disco duro para analizar; o 2) llevándose toda la computadora asegurándose de cubrir todos los agujeros de conexión incluso aquellos que permiten el desensamble del ordenador resguardado; <p>Para el resguardo y transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bolsa antiestática o papel aluminio; • Caja anti golpes para el Disco duro externo ó mínimo bien acojinada de cartón. • Evitar golpes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • No almacenarlos o manipularlos cerca de campos electromagnéticos; 	<ul style="list-style-type: none"> • Usar bloqueador de escritura; • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash o huella digital del USB o disco.

<p>Teléfonos celulares: vieja generación/ Inteligentes</p>	<p>Para la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo; • Mencionar sus características; • Realizar un croquis del lugar del hallazgo. <p>Para el resguardo y transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bolsa Faraday o en su defecto envolverlo en varias capas de aluminio, para evitar conexiones externas o ponerlo en modo avión; • Sí posible también conseguir la clave de acceso al teléfono celular o móvil; si se advierte que tiene redes sociales o correo abierto, alguna aplicación que corra el riesgo de perderse con el apagado, llevarlo encendido al laboratorio forense pero aislado mediante una bolsa de faraday o un bote de aluminio como de pintura para que no deje penetrar señales externas conectado a una batería que le suministre energía para llegar al laboratorio o lugar de resguardo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • Con bloqueadores de señal para evitar que señales externas proporcionen la orden de borrado del aparato celular o móvil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Usar bloqueador de escritura para clonado de memorias externas del teléfono o móvil; • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash o huella digital de la memoria interna del teléfono de ser posible.
---	--	---	--

<p>DVR</p>	<p>Para la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar fotografías del dispositivo; • Mencionar sus características; • Realizar un croquis del lugar del hallazgo. • En dado caso de no poder extraer todo el sistema del DVR se extrae la trama del video que interesa en el lugar del hecho, para su exhibición posterior, debido a que estos aparatos tienen su propio sistema de encriptación (único) y aunque se extraiga el disco duro no se podrá leer fuera de su consola original; • Sí se retira del sistema DVR es necesario cubrir todos los agujeros de conexión incluso aquellos que permiten el desensamble del DVR; • Copia de trama en disco duro externo para la transportación de evidencia obtenida; • Bolsa Antiestática o papel aluminio; • Caja anti golpes para el disco duro ó mínimo bien acojinada de cartón; • Copia de trama en DVD o CD cajas plásticas adecuadas para resguardar el medio o en su defecto bolsas de papel especiales para guardar DVD o CD; 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en un lugar sin humedad; • No exponerlos a los cambios bruscos de temperatura; • Disco duro no estar cerca de campos electromagnéticos; • DVD no exponerse al sol directo, evitar ralladuras, no exponer a solventes agresivos que afecten el medio de almacenamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia con programas forenses especializados; • Realizar el hash o huella digital del disco. <p>Copia con programas forenses especializados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el hash o huella digital del disco; <i>DVD</i> o <i>CD</i> o <i>Memoria USB</i> • * Usar el mismo programa de la consola para después exportar la evidencia con programas forenses. • * Realizar el hash o huella digital de la evidencia. • * Usar bloqueador de escritura
-------------------	---	---	--

²⁹ Cuadro elaborado por Desafíos jurídicos, recuperado el 29 de septiembre de 2021, desafiosjuridicos.uanl.mx

²⁹ Desafíos jurídicos, uanl.mx, 2021, pp 34-37

En este cuadro descriptivo, contiene los diferentes medios de almacenamiento que los ordenamientos almacenan información, además de cómo se debe de hacer lo que es la recolección, resguardo, transporte, preservación y la copia del dispositivo.

Sugiriendo de manera general lo esencial de cada uno de los almacenamientos para que los diferentes tipos puedan ser incorporados de manera correcta.

2.2. Elementos de las pruebas digitales

Los elementos de las pruebas digitales, son ordenamientos específicos que determinan la idoneidad de las pruebas, por lo que es importante para conocer cuáles son estos elementos y para eso debemos de realizarnos las siguientes preguntas: ¿Cómo?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿qué valor? ¿qué se prueba?

Se deben usar al integrar a las pruebas digitales los siguientes requisitos:

Concepto de la prueba.

Órgano y sujeto de prueba finalidad o teología de la prueba.

Fuente de la prueba.

Objeto de la prueba.

Procedimiento probatorio.

Medios de convicción.

Carga de la prueba.

Valoración de la prueba.

El concepto de la prueba, se dice que es la representación mental de un ser o de un objeto coma que incluye sólo sus propiedades esenciales.³⁰

El estudio del ciberperiodismo, como nuevo medio de comunicación, exige una investigación teórica básica que permita, en primer lugar, definir con claridad los conceptos y características que definen el nuevo fenómeno.

“La conclusión, es que nos encontramos frente a un nuevo medio con nuevas características que, correctamente definidas, pueden ser

³⁰ Molina Gonzales Héctor, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, importancia de la prueba en el proceso, 2001, p 151.

observadas empíricamente, lo que nos permitirá establecer las correspondientes tipologías genéricas”.³¹

Para tener en claro los elementos de las pruebas digitales debemos tener presente que existen dos clases importantes la primera es la información almacenada que se encuentra en un dispositivo electrónico, y la segunda es la que se transfiere por redes de comunicación.

En ese entendido se puede hacer una diferencia de los elementos de las pruebas digitales y se establece que son impalpables, es decir no pueden ser tocadas porque son archivos digitales y no físicos, sin embargo, uno de sus elementos es que son manipulables, y esto traerá como consecuencia muchas complicaciones.

Definimos como prueba electrónica toda aquella información con valor probatorio que se encuentra incluida en un medio electrónico o es transmitida por dicho medio.

Por ello cabe distinguir dos modalidades básicas de prueba electrónica:

1. Los datos almacenados en sistemas o aparatos informáticos.
2. La información transmitida electrónicamente a través de redes de comunicación.³²

Por lo tanto, es importante hacer mención que uno de los elementos principales que son considerados para incorporar las pruebas digitales, son los documentos, reconocimiento judicial y el conocimiento experto de los peritos, además de lo anterior existen estos elementos que continuación se describen:

³¹ Díaz Noci Javier, *Elementos de la comunicación digital*, Profesor de Periodismo de la Universidad, 2008 p.34.

³² La prueba electrónica y su valoración por un juez o tribunal, signaturit.com, 2021.

De acuerdo a Lev Manovich (Manovich:

La representación numérica, o digitalización, que vuelve a los nuevos medios programables. Se trata de la característica que con más precaución aborda Manovich, por considerarlo ambiguo ya que, en su opinión, se trata de un término global para designar tres conceptos sin relación entre sí: la conversión de lo analógico a lo digital (digitalización propiamente dicha); la existencia de un código de representación común; y la representación numérica.³³

La modularidad, o estructura fractal de medios. Es decir, los medios están compuestos por muestras discretas, con un fuerte énfasis en la estructura.

La variabilidad, o sea, la posibilidad de que el mensaje no esté fijado de una vez por todas, sino que pueda ser presentado y recuperado en diferentes versiones. Se trata de una característica que deriva del modularidad. La variabilidad permite también la personalización y la actualización de los contenidos. Asimismo, hace posible la escalabilidad, o presentar versiones diferentes del mismo objeto mediático con diversos niveles de detalle.

La automatización de muchas operaciones de creación, manipulación y acceso a la información. La arquitectura de la información, y en última instancia, las investigaciones en inteligencia artificial, son resultado de estos procesos.

La transcodificación, lo que implica un cambio a, junto las estructuras y convenciones tradicionalmente establecidas por los humanos, otras estructuras propias de la organización de los datos por el ordenador".³⁴

³³ Ministerio de Educación y Ciencia, los proyectos de investigación EHU06/32, de la Universidad del País Vasco, y SEJ2006-14828-C06-02 del, 2019, p 54.

³⁴ Este artículo es parte de los trabajos desarrollados para los proyectos de investigación EHU06/32, de la Universidad del País Vasco, y SEJ2006-14828-C06-02 del Ministerio de Educación y Ciencia, 2017.

2.3. Fases para llevar a cabo la incorporación de las pruebas digitales

Esta es una de las etapas de mayor relevancia tomando en cuenta que es la parte fundamental, para llevar a cabo la incorporación de las pruebas digitales, por lo que debemos de tener en cuenta y se deben de plantear de manera minuciosa siguiendo los lineamientos vertidos por los ordenamientos legales.

Para un mejor entendimiento el numeral 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.³⁵

Asimismo, el ordenamiento jurídico establece una serie de antecedentes de la investigación para que los registros sean incorporados en la carpeta de investigación para aportar datos de prueba.

Como lo establece el Artículo 260 que a su letra dice: “el antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba”.³⁶

Por lo que, se debe tener en cuenta que para una debida incorporación se necesitan elementos y medios de convicción que servirán de apoyo para desahogarlos ante el órgano jurisdiccional, y esto determinará si son

³⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 259, 2016.

³⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 260, 2016

pertinentes idóneo para que sea castigable un hecho que la ley señale como delito o que exista la probable participación del imputado.

Tal como lo establece el artículo 261 que establece:

“El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado”.

“Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos”.³⁷

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que han sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código:

- Obtención de la prueba digital
- Obtención de la información que existe en dispositivo electrónico
- Obtención de la información mediante el registro electrónico.

Derivado de lo anterior y una vez que se ha hecho la incorporación de acuerdo a los lineamientos establecidos con anterioridad quedará debida constancia de la incorporación de los datos y medios de prueba en el plazo constitucional y éste a su vez podrán realizar ampliación si así lo consideran las partes para que el órgano jurisdiccional admita la incorporación.

³⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 261, 2016.

En otro orden de ideas antes de ofrecer las pruebas se deben de incorporar el artículo 314 hace referencia a la incorporación de los datos y medios de pruebas que así letra dice:

“El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control”.³⁸

“Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente”.³⁹

Sin embargo, esta incorporación de los datos y medios de prueba únicamente se refieren en las pruebas que las partes pueden allegarse de ellas de forma física y éstas con las reglas gramaticales seguir su curso perfecto de ir a juicio. Pero en el caso de las pruebas digitales resulta de explorado derecho que los lineamientos son diferentes y diversos tomando en cuenta que requieren de manera indubitable.

Elementos característicos para su debida incorporación y el Código Nacional de Procedimientos Penales, no lo regula por lo que a mi entender se debe de realizar un estudio minucioso para que las pruebas digitales puedan ser incorporadas de forma delicada y éstas no sean rechazadas ante el órgano jurisdiccional que presida la audiencia probanza que requieren una especialización para que de manera correcta se pueda incorporar.

³⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 314, 2016.

³⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 314, 2016.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa las pruebas digitales y su incorporación como ya se ha mencionado con anterioridad debe ser de manera minuciosa precisa y objetiva para que estas puedan ser consideradas pertinentes y apegadas a derecho, por lo tanto, existen diferentes tipos para la incorporación de las pruebas digitales y estas pueden ser.

Las páginas WEB, Correo Electrónico, servicio de mensajería Instantánea y las redes sociales como son Facebook, Messenger, Whatsapp, Instagram, Telegram entre otros.

Para efecto de tener una definición de forma más acertada de lo que son los servicios de mensajería descritos con anterioridad posteriormente están cómo se deben incorporar los mensajes de Facebook, Messenger, whatsapp, Instagram, telegram, Snapchat entre otros, por lo que este capítulo se hacen referencia.

La evidencia de una comunicación privada que es obtenida de una red social vía mensajería comúnmente conocido como chat, para que tenga eficacia probatoria como mínimo debe haber sido obtenidas lícitamente es decir sin vulneración a los derechos humanos, y que su recolección conste en una cadena de custodia.

Como se dijo en el análisis de la tesis anterior, flexibilizarse las cadenas de custodia, hace propenso el riesgo de la manipulación informática.⁴⁰

⁴⁰ Valencia Álvarez Armando, *Las pruebas digitales o electrónicas y sus desafíos jurídicos actuales*, 2022, p. 78.

Para que se tenga un amplio entendido de lo que es una página WEB, a continuación, se puede establecer de acuerdo al autor M^a Teresa Villaverde Hernando, que la Página WEB es: *“documento electrónico que puede contener cualquier tipo de contenido (texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes, etc.), desarrollado mediante un lenguaje de programación, generalmente el HTML, y que puede ser interpretado por un navegador”*.⁴¹

Con lo anterior definición se puede coincidir que los documentos electrónicos almacenan información imágenes sonidos vídeos entre otras y éstas pueden ser interpretadas por navegadores específicos.

Estas que darán origen al lugar de donde fueron obtenidas o más bien el origen para su destino sin embargo se deben de establecer características esenciales que regulan este tipo de programas para que la información almacenada sea considerada auténtica, efectiva.

⁴¹ Villaverde Hernando M^a Teresa, *Medio de prueba a la luz de las nuevas tecnologías*, 2020, p.97.

2.4. Valoración de las pruebas digitales

En esa etapa es una de las más importantes, porque en ellas se establecen las pruebas que fueron debidamente incorporadas durante el proceso penal acusatorio y ante el órgano jurisdiccional, en ese entendido el juez de control toma en consideración las pruebas para su debida admisión y éstas deben ser lógicas siempre y cuando las partes justifiquen su valoración.

Por lo que de acuerdo a los siguientes artículos se ilustrara la valoración y datos de pruebas:

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.⁴²

Además de eso es importante anticipar la prueba para que de manera sistematizada y ordenada el órgano jurisdiccional pueda hacer una valoración efectiva de las pruebas digitales por lo que es importante y cuando se tenga cualquier indicio que sea pertinente, oportuno y que cumpla con los requisitos y los lineamientos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

“La evidencia de una comunicación privada que es obtenida de una red social vía mensajería comúnmente conocido como chat, para que tenga eficacia probatoria como mínimo debe haber sido obtenidas lícitamente es decir sin vulneración a los derechos humanos, y que su recolección conste en una cadena de custodia. Como se dijo en el

⁴² Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 265, 2016.

análisis de la tesis anterior, flexibilizarse las cadenas de custodia, hace propenso el riesgo de la manipulación informática".⁴³

Para ello es importante que las pruebas en los momentos indicados sean anticipadas tal como lo señala el artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece:

Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que sea practicada ante el Juez de control;
- II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo.
- III. No podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar;
- IV. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, y
- V. Que se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.⁴⁴

Ahora bien, una vez que se ha establecido y se ha llevado a cabo la prueba anticipada se debe de seguir el procedimiento para que la prueba se valorada te dé de manera correcta.

⁴³ Prueba electrónica o digital en el proceso penal. las evidencias provenientes de una comunicación privada llevada a cabo en una red social, vía mensajería sincrónica (chat), para que tengan eficacia probatoria deben satisfacer como estándar mínimo, haber sido obtenidas lícitamente y que su recolección conste en una cadena de custodia Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook , whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación. Tesis: I.2o.P.49 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2013524 4 de 17 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 38, Tomo IV Pág. 2609 tesis Aislada (Penal), 2017

⁴⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 304, 2016.

Esto es que la prueba puede ser considerada ofrecida de forma continua desde la denuncia hasta antes de la audiencia de juicio, consecuentemente el órgano jurisdiccional valorará la admisibilidad de la prueba corriendo el traslado a las partes para que se impongan de ella de manera digital o de forma física para que sea llevada la práctica de la prueba y así las partes pueden establecer e intercambiar las consideraciones que consideren pertinentes para efecto de su defensa.

Tal como lo señala el artículo 305 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a su letra dice:

La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia, querrela o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral. Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada, el Órgano jurisdiccional citará a audiencia a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la demora y, en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral. El imputado que estuviere detenido será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga en forma personal, por teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación, de la práctica de la diligencia. En caso de que todavía no exista imputado identificado se designará un Defensor público para que intervenga en la audiencia.⁴⁵

Tomando en cuenta lo plasmado con anterioridad se ha establecido los lineamientos que regula el Código Nacional de Procedimientos Penales con relación a las pruebas, además de cómo regula las pruebas anticipadas y en ese entendido luego de escucharlos y valorarlos las partes serán oídos en

⁴⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 305, 2016.

juicio y determina el juez de control si son admitidas o si son rechazadas por no cumplir con los lineamientos requeridos por la ley.

Sin embargo, en cuanto al pronunciamiento de las pruebas digitales, es decir para para los medios de pruebas electrónicos, para su debida incorporación aprobación no existe un procedimiento que regule los lineamientos que deben de ser, por lo que al no existir un procedimiento se debe realizar y basar sobre la actividad probatoria, medios de prueba y resultado probatorio. Además de eso deben de regirse por las siguientes características:

Se les aplicarán las normas referidas a los llamados medios probatorios análogos, es decir, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.⁴⁶

Se les aplicarán además las reglas procesales referidas a los medios audiovisuales (instrumentos de filmación, grabación o semejantes), cuando éstos sean electrónicos, es decir, medios de prueba que permitan la reproducción ante el tribunal de palabras, imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación y otros semejantes.

El tiempo establecido para la proposición y aportación de la prueba electrónica debería ser el más temprano posible a fin de asegurar la cadena

⁴⁶ Oliva león Ricardo, *la prueba electrónica envenenada*, 2017, p 54.

de custodia, vale decir, a fin de garantizar la autenticidad, inalterabilidad e indemnidad de la prueba electrónica.

El modo de preservación y conservación de la prueba electrónica dentro del proceso judicial no está regulado debidamente en la LEC puesto que dicha ley solo contempla medidas de conservación, 59 únicamente, por parte del secretario judicial. Si bien la ley no lo exige expresamente, el Juzgado debería poder utilizar sistemas tecnológicos y humanos de salvaguarda de la prueba electrónica más seguros, tales como un sistema seguro de cloud computing o acudir a terceros de confianza.⁴⁷

La admisibilidad de la prueba electrónica debe cumplir los requisitos exigidos a cualquier otro medio de prueba: pertinencia, utilidad y licitud. Respecto de esta última la prueba lícita será aquella que se obtiene sin violar derechos y libertades fundamentales.

Debido a la facilidad de manipulación de la prueba electrónica, la dificultad de la visualización o escucha de material intangible, y la dificultad para distinguir entre el original y la copia; la intervención de un perito informático para elaborar el correspondiente dictamen pericial puede ser muchas veces necesario y hasta determinante.

La prueba electrónica aportada debe analizarse, como cualquier medio probatorio ordinario o convencional, bajo los principios de oralidad, contradicción, concentración, publicidad e inmediatez.

⁴⁷ Colaborador de DocuSign, *Prueba electrónica*, 2022 p 87.

“El sistema de valoración aplicable a la prueba electrónica, como regla general, es el de la libre valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica. El carácter técnico-informático de la prueba electrónica no justifica, en mi opinión, la aplicación automática de un sistema de valoración de prueba tasada”.⁴⁸

Por lo que se puede establecer que el juez siempre puede contar con el auxilio de un perito informático que le ayude a desligar si ha habido o no maniobra de un medio de prueba electrónico, y con el apoyo de un prestador de servicios de certificación que le ayude a establecer la integridad de los datos y la corrección y el origen de los medios obtenidos.

“El sistema de prueba legal se aplicará solo y exclusivamente en los casos que la ley así lo disponga de modo expreso, cómo sucede cuando la prueba electrónica se basa en un documento público con firma electrónica avanzada”.⁴⁹

Con lo anterior se da a conocer el pronunciamiento de la incorporación de las pruebas digitales que permiten archivar y reconocer las palabras datos cifras y operaciones llevadas a cabo para los instrumentos sean reproducidos agotando en todo momento la pertinencia, utilidad e ilicitud.

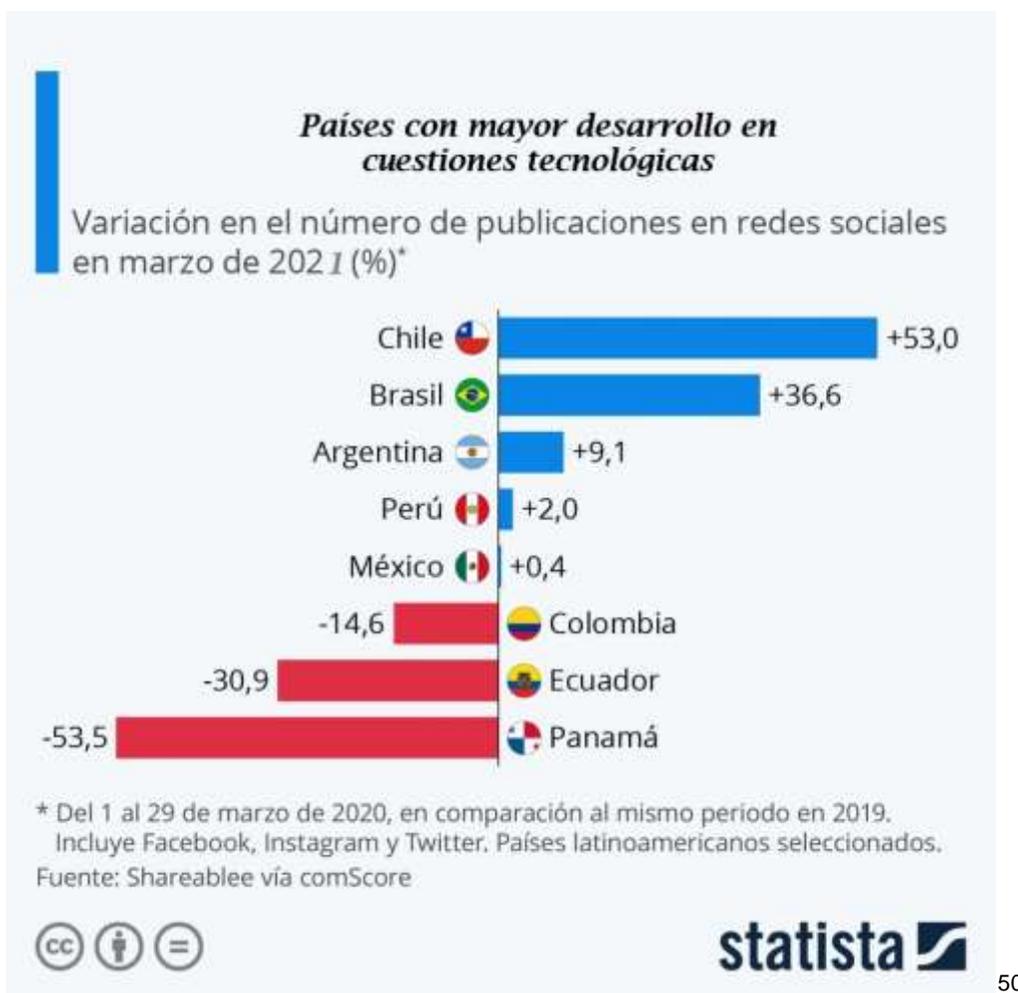
⁴⁸ Dorado Pérez Ángel, *La prueba electrónica validez y su eficacia procesal*, 2016, p.56.

⁴⁹ Dorado Pérez Ángel, *La Prueba Electrónica Validez y ficacia Procesal*, 2021, p.68.

Capítulo Tercero

Derecho comparado entre México y el país de Chile en relación a las pruebas digitales del proceso penal acusatorio

Se muestra que el uso de las redes sociales con mayor frecuencia se encuentra facebook y whatsapp, en seguida YouTube, esto es a nivel mundial. Con la siguiente grafica se ha determinado que Chile es uno de los Países con mayor desarrollo tecnológico, infraestructura y desarrollo, por lo que se ha optado realizar la comparación entre México y Chile.



50

⁵⁰ Shareablee vía comScore, statista, 2021.

3.0 La incorporación en el proceso penal acusatorio en México de acuerdo a su Constitución Política y legislaciones

A continuación, se analiza la regulación de las pruebas digitales en México derivado a la reforma que se implementó: “en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008 se publicó el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁵¹

En los cuales se ha establecido la nueva modalidad a la reforma constitucional y seguridad y justicia que considera que será la base fundamental del sistema acusatorio y oral, específicamente en el artículo 20 constitucional, *en razón de que se regula con los principios lectores y los derechos y facultades de las partes que llevaran de la mano al sistema procesal penal oral mexicano. (énfasis añadido)*

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, se divide en tres apartados que son:

- A. De los principios generales.
- B. De los derechos de toda persona imputada.
- C. De los derechos de la víctima o del ofendido”.⁵²

⁵¹ *Los juicios orales en el marco constitucional* - Apuntes y comentarios a la esencia constitucional mexicana Libros y Revistas - VLEX 676643033, 2008.

⁵² Constitución Política de México, Artículo 20, 1917

Generalmente en el primer inciso **A**. Se divide en las fracciones de la I – X, en las que consisten en el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, las audiencias se desarrollarán ante la presencia del juez de control. Solo serán admitidas las pruebas que hayan sido obtenidas de forma lícita, sin violentar los derechos de las personas, también se establece que el desarrollo de las audiencias será público, contradictorias y orales, es libre de sostener la acusación por parte del ministerio público.

Así también, se respetarán los principios que regulan al sistema acusatorio, así mismo garantiza que por decisión anticipada se puede establecer el término del proceso acusatorio por las vías alternas, siempre y cuando acepte la responsabilidad y estén de acuerdo con el ministerio público para, para llevar a cabo la salida alterna.

El juez de control condenará la pena que la legislación contemple para cada delito, y en todo momento prevalecerán los principios fundamentales para que en todo momento las partes los hagan valer desde la integración de la carpeta de investigación hasta la sentencia.

En el segundo inciso **B**. Se regulan los derechos fundamentales de los imputados, que se refieren que toda persona que sea presuntamente culpable, será considerado inocente hasta en tanto no se demuestre lo contrario, que es el derecho de los imputados aguardar silencio o a declarar en presencia de su defensor privado y si no cuenta con los recursos necesarios el estado le proporcionará uno de oficio.

En caso contrario cualquier declaración realizada sin la presencia del defensor será considerada nula de pleno derecho, y el imputado de manera libre designará a quien sea de su confianza.

Además se le deben de informar los hechos ilícitos que la ley señale como delitos o las causas de su detención, podrán ofrecer los testigos que considere idóneos para el esclarecimiento de los derechos, las audiencias serán públicas salvo casos que pongan en peligro la integridad de los menores, víctimas, testigos, le serán proporcionados todos los datos que se necesiten para su defensa y en todo momento el defensor puede entrevistarse con el imputado, podrán someterse al término constitucional o solicitar lo duplicidad del término.

En el Tercer inciso **C**.

En este inciso se establece los derechos inalienables e imprescriptibles para la víctima que van a que el mí que el ministerio público le otorgue, la garantía de proteger su integridad, a que, desde el momento desde la comisión del delito, se le asistan atención médica psicológica.

A coadyuvar de manera en conjunta con el Ministerio público para que le proporcione los datos o medios de prueba que se requieran para la carpeta de la investigación, al resguardo de su identidad, de sus datos personales, a que se le repare el daño de la que fue víctima, recibir asesoría jurídica desde el momento de la comisión del delito Mantenerlo informado durante el procedimiento entre otros derechos.

Tomando en cuenta que la legislación del Código Nacional de Procedimientos Penales, no regula de manera específica los lineamientos para incorporar las pruebas digitales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitido diversos criterios, para realizar de manera más congruente la incorporación de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio.

Para efecto de ilustrar a los lectores es importante realizar el señalamiento de cada uno de los criterios jurisprudenciales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto con relación a las pruebas digitales.

Prueba electrónica o digital en el proceso penal. las evidencias provenientes de una comunicación privada llevada a cabo en una red social, vía mensajería sincrónica (chat), para que tengan eficacia probatoria deben satisfacer como estándar mínimo, haber sido obtenidas lícitamente y que su recolección conste en una cadena de custodia.

“...se extiende a las llevadas a cabo mediante cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías, desde el correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y móvil, hasta las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica (chat)...”.⁵³

El Criterio en comento, se refiere a que las partes pueden hacerse llegar de cualquier medio técnico, es decir desde cualquier correo, telégrafo o tecnológico, siempre y cuando se obtengan de manera lícita, de lo contrario se estaría violentando el derecho a la privacidad, dando origen a la nulidad de los medio o datos de prueba que se ofrezcan mediante la extracción de estos servicios electrónicos.

Prueba ilícita, no la constituye la obtención de la impresión fotográfica del perfil del imputado en una red social (facebook) en cuyas políticas de

⁵³ Prueba electrónica o digital en el proceso penal. las evidencias provenientes de una comunicación privada llevada a cabo en una red social, vía mensajería sincrónica (chat), para que tengan eficacia probatoria deben satisfacer como estándar mínimo, haber sido obtenidas lícitamente y que su recolección conste en una cadena de custodia Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook , whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación. Tesis: I.2o.P.49 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2013524 4 de 17 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 38, Tomo IV Pág. 2609 tesis Aislada (Penal), 2017.

privacidad se establece que aquélla es pública (legislación para el distrito federal).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto en cuanto a la privacidad del perfil del imputado, si bien es cierto que, al publicarlas, se entendería que es pública, si se violan los derechos fundamentales es nulo de pleno derecho. “La información contenida en páginas de Internet, constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, siempre que para su obtención no se utilicen mecanismos para violar la privacidad de las personas...”⁵⁴

Con este criterio se establece, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, es decir, regula que las pruebas digitales, obtenidas de forma ilícita o que violen los derechos humanos de las partes en el juicio, en caso de que se han admitidas, en la audiencia correspondiente deberán de desecharse de pleno derecho, siempre que para su obtención no se utilicen mecanismos para violar la privacidad de las personas.

El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, medios a través de los cuales se realiza la comunicación objeto de protección.

Como se ha hecho mención la población va en incremento por lo que es necesario y se debe de ir modificando las legislaciones de acuerdo a las necesidades, por lo que se puede resaltar que: del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo

⁵⁴ Prueba ilícita. no la constituye la obtención de la impresión fotográfica del perfil del imputado en una red social (facebook) en cuyas políticas de privacidad se establece que aquélla es pública (legislación para el distrito federal).

Tesis: I.5o.P.42 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010454 8 de 17, Tribunales Colegiados de Circuito Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV Pág. 3603 tesis aislada (Constitucional, Penal)
Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook, whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales.

“Todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas...”.⁵⁵

En relación a este criterio se establecen los mecanismos que actualmente se pueden obtener las pruebas digitales, mediante los sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales, por lo anterior, se pretende notar que el avance tecnológico, aumentado de manera paulatinamente, y es necesario implementar las leyes para su debida incorporación.

El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, irrelevancia de la propiedad de la computadora para efectos de considerar interceptado un correo electrónico. Es un derecho elemental del que todo individuo goza, previsto en el artículo 16, párrafo décimo segundo Constitucional, y este a su vez establece que las comunicaciones privadas son inviolables, y castiga todo acto que vaya en contra de la libertad.

“En esta lógica, lo relevante para efectos de su protección constitucional, es el proceso comunicativo en sí mismo, con independencia del tipo de computadora a través de la cual se acceda a la cuenta o de quién sea el propietario del ordenador, cuestiones meramente accidentales”.⁵⁶

⁵⁵ Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. medios a través de los cuales se realiza la comunicación objeto de protección, tesis: 1a. CLVIII/2011 semanario judicial de la federación y su gaceta novena época 161340 2 de 2

⁵⁶ DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. IRRELEVANCIA DE LA PROPIEDAD DE LA COMPUTADORA PARA EFECTOS DE CONSIDERAR INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO, Tesis: 1a. CLX/2011 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 161341 27 de 33 Primera Sala Tomo XXXIV, Agosto de 2011 Pag. 217 Tesis Aislada(Constitucional)

Se habla de la protección constitucional a la inviolabilidad de las comunicaciones, esto es que el titular de la cuenta debe de establecer los lineamientos para que el correo que recibió, pueda acceder a él desde cualquier computadora, siempre y cuando sea el titular de la misma.

Inspección ocular en el juicio de amparo. debe admitirse la ofrecida respecto de páginas de internet si resulta idónea para demostrar lo pretendido por el oferente. Para efecto, de que las pruebas electrónicas, sean admitidas es necesario que se ofrezca y admita la inspección judicial tal como se ilustra en la siguiente tesis:

Debe admitirse la inspección ocular ofrecida en el juicio de amparo respecto de una página de Internet, atento a que su objeto atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugar, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, con la finalidad de aclarar o fijar hechos.⁵⁷

Resulta que el criterio jurisprudencial, ilustra que la prueba de inspección ocular, en relación a las páginas de internet debe admitirse, para dar mayor idoneidad de lo que pretende demostrar la parte oferente, a esto le da la mayor relevancia el principio jurídico, consistente en la idoneidad de la prueba.

Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook , whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación.

primera sala tomo xxxiv, agosto de 2011 pág. 217 tesis aislada (constitucional)Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook , whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación.

⁵⁷ Inspección ocular en el juicio de amparo. debe admitirse la ofrecida respecto de páginas de internet si resulta idónea para demostrar lo pretendido por el oferente. tesis: vi.1o.p.10 k (10a.) gaceta del semanario judicial de la federación décima época 2007483 2 de 19 tribunales colegiados de circuito libro 10, tomo III pág. 2434 tesis aislada común criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook, whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación, 2014.

Documentos y correos electrónicos su valoración en materia mercantil. A continuación, se establece el nivel de seguridad y fiabilidad que la legislación mexicana concede a las firmas electrónicas y a los correos electrónicos:

...En varios sistemas jurídicos se han equiparado totalmente los documentos multimedia o informáticos, a efectos de valoración. Esa equivalencia es, básicamente, con los privados, y su admisión y valoración se sujeta a requisitos, sobre todo técnicos, como la firma electrónica, debido a los problemas de fiabilidad de tales documentos, incluyendo los correos electrónicos, ya que es posible falsificarlos e interceptarlos.⁵⁸

Se refiere que debe de existir la interpretación de los artículos 89 a 94, 97 y 1298-A del Código de Comercio, es decir, que reúnan los requisitos de fiabilidad, para que puedan ser consideradas de manera adecuada, los documentos generados por el servicio de multimedia que permiten ver los documentos en una computadora, un teléfono móvil, una cámara fotográfica, implicando su ágil recepción procesal.

El bloqueo de una página electrónica (internet). Dicha medida únicamente está autorizada en casos excepcionales. Así como se ha establecido el derecho a la privacidad e inviolabilidad, con los subsecuentes criterios, también se pronuncian al contenido ilícito como se muestra a continuación. "...por el contrario, deben referirse a un contenido concreto; de ahí que las prohibiciones genéricas al funcionamiento de ciertos sitios y sistemas web, como lo es el bloqueo,

⁵⁸ Documentos y correos electrónicos. su valoración en materia mercantil. tesis: i.4o.c.19 c (10a.) semanario judicial de la federación y su gaceta décima época 2002142 6 de 19 tribunales colegiados de circuito libro XIV, tomo 3 pág. 1856 tesis aislada (civil) Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook, whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación, 2012.

son incompatibles con el derecho humano de libertad de expresión...”⁵⁹

El criterio regula al derecho penal internacional, que le da la facultad en caso de que exista contenido ilícito de una página de Internet, las cuales podrían generarse con expresiones prohibidas, tipificadas como delitos como son la incitación al terrorismo; la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia - difusión del “discurso de odio” por Internet-; la instigación directa y pública a cometer genocidio; y la pornografía infantil, podría conducir a su bloqueo de la página o sitio web.

Documento electrónico. Sí cuenta con cadena original, sello o firma digital que genere convicción en cuanto a su autenticidad, su eficacia probatoria es plena.)

Es importante que cuenten con los estándares requeridos para que sirvan como prueba plena:

Para establecer la fuerza probatoria de aquella información, conocida como documento electrónico, debe atenderse a la fiabilidad del método en que se generó, comunicó, recibió o archivó y, en su caso, si es posible atribuir su contenido a las personas obligadas e, igualmente, si es accesible para su ulterior consulta. En congruencia con ello, si el documento electrónico, por ejemplo, una factura, cuenta con cadena

⁵⁹ Bloqueo de una página electrónica (internet). dicha medida únicamente está autorizada en casos excepcionales. tesis: 2a. CIV/2017 (10a.) gaceta del semanario judicial de la federación décima época 2014513 13 de 167 segunda sala libro 43, tomo II pág. 1429 tesis aislada (constitucional) Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook, whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación, 2017.

original, sello o firma digital que genere convicción en cuanto a su autenticidad, su eficacia probatoria es plena.⁶⁰

Este criterio se ha implementado para darle autenticidad a un documento electrónico que cuente con la cadena original, sello o firma digital que genere convicción en cuanto a su autenticidad, su eficacia probatoria es plena, sin embargo, la persona que considere que dicho documento ha sido manipulado u alterada deberá de manifestar y ofrecer los medios de pruebas pertinentes para llegar al origen y a la verdad.

Libertad de expresión y opinión a través de la red electrónica (internet), el operador jurídico debe distinguir entre los tipos de manifestaciones que dan lugar a restringir su ejercicio.

Todo ser humano es libre de expresarse, sin embargo, existen restricciones, como se muestra en seguida: "...Estas diferentes categorías de contenidos plantean diversas cuestiones de principio y requieren respuestas jurídicas y tecnológicas distintas; en la primera categoría de expresiones prohibidas en Internet se vulneran a tal grado los derechos de los demás, que resulta justificable ordenar la imposición de una restricción genérica al sitio web..."⁶¹

⁶⁰ Documento electrónico. si cuenta con cadena original, sello o firma digital que genere convicción en cuanto a su autenticidad, su eficacia probatoria es plena. tesis: xxi.1o.p.a.11 k (10a.) gaceta del semanario judicial de la federación décima época 2015428 3 de 70 tribunales colegiados de circ uito libro 47, 2017, tomo iv pág. 2434 tesis aislada (común) Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook , whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación, 2017.

⁶¹ Libertad de expresión y opinión a través de la red electrónica (internet). el operador jurídico debe distinguir entre los tipos de manifestaciones que dan lugar a restringir su ejercicio. . tesis: 2a. CIII/2017 (10a.) gaceta del semanario judicial de la federación décima época 2014518 1 de 3 segunda sala libro 43, tomo II pág. 1438 tesis aislada(constitucional) ocultar datos de localización. Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook, whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación, 2017.

El criterio jurisprudencial, da una orientación en el sentido de que prevalece el respeto a la expresión, sin embargo, este derecho constitucional se cuarta, por el uso indebido de las manifestaciones que dan lugar a restringir su ejercicio, es decir, por el contenido ilegal en Internet que los estados están obligados a prohibir, pero es importante tener en cuenta que existen tres tipos de manifestaciones:

- 1.- Las que constituyen un delito, de acuerdo al derecho internacional;
- 2.- Las que no son punibles como delito, pero darán lugar a una restricción y una demanda civil; y
- 3.- Las que no dan lugar a sanciones penales ni civiles, pero que diseñan contrariedades en términos de tolerancia, urbanidad y respeto por los demás.

Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial. Finalmente se analizará el criterio en relación a las páginas webs electrónicas: “por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos”.⁶²

Con este criterio de determina que el contenido, información, de la persona moral o física, de una página de Internet, es considerable hechos propios, es decir, que refleja datos personales de una de las partes en cualquier juicio, y estos puede ser tomado como prueba plena, de lo contrario

⁶² Páginas web o electrónicas. su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial. tesis: i.3o.c.35 k (10a.) semanario judicial de la federación y su gaceta décima Época 2004949 8 de 11 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XXVI, Tomo 2 Pag. 1373 Tesis Aislada Civil Criterios jurisprudenciales emitidos sobre facebook, whatsapp e internet - derechoenmexico.mx, suprema corte de justicia de la nación, 2013.

que exista o acredite lo contrario, es decir, que no fue creada por responsable o interesado, ya que se le considerará autor y podrá perjudicarlo en caso de que no realice la aclaración correspondiente.

Para finalizar con los criterios, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ha pronunciado al respecto por los desperfectos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y locales, no contempla, en relación a la incorporación de las pruebas digitales en el sistema penal acusatorio, es necesario conocer, analizar los artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regulan y hablan para incorporar los datos y medios de pruebas, que para su mejor apreciación a su letra dice:

Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su capítulo IV, Los datos de prueba, medios de prueba, y pruebas:

“Artículo 259.- Generalidades. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas deberán de ser valoradas por el órgano jurisdiccional de manera libre y lógica (...)”.⁶³

Datos de prueba, medios de prueba y pruebas. El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. “Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un

⁶³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 259, 2016.

hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación”.⁶⁴

“Artículo 262. Derecho a ofrecer medios de prueba. Las partes tendrán el derecho de ofrecer medios de prueba para sostener sus planteamientos en los términos previstos en este Código”.⁶⁵

Derivado de lo anterior solamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, hace referencia que las pruebas serán ofrecidas por cualquier medio, y valoradas por el órgano jurisdiccional, de manera libre y lógica, sin embargo, no se establece como serán valoradas, o incorporadas, es decir, si se debe de establecer o regir mediante un mecanismo, que indique la incorporación correcta de las pruebas en el sistema penal acusatorio.

Aún más el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hace referencia a la Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación, que a su letra dice: “el imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control, sin embargo, no habla de cómo se debe de realizar la incorporación de datos y medios de prueba”.⁶⁶

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, en la Etapa Intermedia que tiene por objeto realizar el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, esto es en el descubrimiento probatorio, el cual consiste en la obligación de las partes a darse a conocer, los medios de pruebas que pretendan llevar a juicio, mismas que se llevaran a cabo de acuerdo a los términos del Código Nacional de procedimientos penales.

⁶⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 261, 2016.

⁶⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 262, 2016.

⁶⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 314, 2016.

Tampoco establece como se deben de llevar a cabo las pruebas digitales para su adecuada incorporación al sistema penal acusatorio. Así también en la etapa de juicio, Capítulo IV, denominado Disposiciones generales de la prueba en los artículos que a su letra dice:

Artículo 356. Libertad probatoria Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

Artículo 357. Legalidad de la prueba La prueba no tendrá valor si ha sido obtenida por medio de actos violatorios de derechos fundamentales, o si no fue incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código.⁶⁷

Se habla de los hechos y circunstancias aportados, las pruebas que fueron incorporadas de manera adecuada, serán tomadas y valoradas por el órgano jurisdiccional, lo cierto es que no se establece de manera concreta o no existe una ilustración detallada que establezca las reglas, formas, técnicas, pasos, requisitos que establezcan la forma adecuada de incorporar las pruebas digitales en el sistema penal acusatorio.

Finalmente, el Artículo 381, del Código Nacional de Procedimiento Penales establece la reproducción de los medios tecnológicos que a su letra dice:

Artículo 381. Reproducción en medios tecnológicos. En caso de que los datos de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y el Órgano jurisdiccional no cuente con los medios necesarios para su reproducción, la parte que los ofrezca los deberá proporcionar o facilitar. Cuando la parte oferente, previo apercibimiento no provea del

⁶⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículos 356 y 357, 2016.

medio idóneo para su reproducción, no se podrá llevar a cabo el desahogo de la misma.⁶⁸

Por lo anterior, resulta de explorado derecho realizar la investigación a profundidad para que se pueda determinar, analizar, conocer, establecer y demostrar que tan factible será la incorporación de las pruebas digitales, así como los problemas que se presenta y como se pueden evitar, además se darán a conocer por personas expertas en la materia como son los Jueces las técnicas más apropiadas para su debida incorporación y establecer los medios idóneos para llevar a cabo la incorporación de las pruebas digitales, en el sistema penal acusatorio.

Una vez que sea analizado las la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los criterios jurisprudenciales y la legislación Nacional, a continuación, se procede hacer un análisis de lo que dicen algunos Doctorantes en derecho, con relación a las pruebas digitales.

Miguel Carbonell, expone y habla en una conferencia de la prueba y comunicaciones privadas en lo que literal, “las nuevas tecnologías forman parte de nuestra vida cotidiana y naturalmente tienen un impacto también en el curso de procesos judiciales el uso de conversaciones de WhatsApp en el marco de un proceso o de una investigación criminal es algo que puede ser útil”.⁶⁹

Ahora bien, la jurisprudencia exige que cuando nosotros queramos aportar una conversación que está que consta en un WhatsApp, lo que tenemos que hacer es que la obtención de la conversación sea lícita, importante lo que debemos de poner mucha atención no puede haber una intervención ilícita por ejemplo un robo de una conversación de un WhatsApp de una tercera persona, sino que

⁶⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 381, 2016.

⁶⁹ Recuperado, de <https://www.youtube.com/watch?v=1qhiim3vRH8>, 2022.

tiene que ser unos de los involucrados que aporte la conversación o bien mediante autorización de un juzgador.⁷⁰

Derivado de la presente información, se puede interpretar que es necesario y muy importante que la llamada de WhatsApp respete la cadena de custodia, es decir que haya una correspondencia entre el contenido real y lo que le estamos presentando al juzgador.

Así también, Miguel Carbonell, expone y habla en una conferencia lo que conste en una conversación de WhatsApp, puede tener consecuencias jurídicas es relevante en el mundo del derecho y un juez lo valorará en el momento procesal oportuno.

Habla en relación que muchos abogados optan en hacer una prueba de fe de hechos con la finalidad de que el notario de fe, sobre los mensajes que se obtienen en un monitor, sin embargo, opta que esta técnica se encuentra desfasada en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto que viola la privacidad frente a terceros, lo que llevara a la nulidad de pleno derecho. Además, la Maestra Ana Yadira Alarcón Márquez, ha establecido las Pruebas Electrónicas en un Proceso Judicial - YouTube.

En un proceso judicial para el uso de la información que se transmite a través de dispositivos electrónicos a través de aplicaciones electrónicas, que sin duda pueden ser información importantísima para poder acreditar ciertas situaciones en los juicios cómo son las comunicaciones de WhatsApp cómo son las publicaciones en Facebook cómo son los mensajes de Twitter cómo son las fotos que se suben a Instagram en general una

⁷⁰ Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=1qhiim3vRH8>, 2022.

serie importante de información que fluye en las redes sociales por medio de internet.⁷¹

Así mismo, refiere que “requiere de tener expertos en telecomunicaciones que son las personas idóneas para poder acreditar que la información que presentamos como prueba es verídica y que de verdad cumple con lo que pretendemos demostrar, pero es increíble en una era digital, todavía existan personas que piensen que con una fe de hechos es suficiente”.⁷²

Coincide que las evidencias que la llevan con el notario una de hechos es innecesaria hoy en día se constituye como una mensajería que establece ciertos certificados y mecanismos de seguridad suficiente para determinar que los usuarios son aquellos que emiten los mensajes a través de un mecanismo cifrado que está protegido y que tienen una base de datos que puede ser aportada dentro de un proceso que permite a los juzgados valorarte efectivamente sean aportados.

Finalmente, Jaime Alberto Díaz Limón, especialista en Propiedad Intelectual en el Ámbito Digital nos habla sobre la inclusión de las redes sociales en procesos jurídicos y penales manifiesta:

Cómo se pueden aportar en un proceso de este tipo de elementos de mensajería cómo lo puedo hacer un WhatsApp no es un tema sencillo de entrada porque la legislación no es lo suficientemente claras sobre el tratamiento de los tecnológicamente avanzados, la realidad es que gran parte de nuestras disposiciones adjetivas hablan sobre estos medios tecnológicos, avanzados conocidos o por conocer, sin embargo, no nos dicen cuáles son.

La realidad del proceso mexicano ha evolucionado no solamente en el ámbito legislativo sino en cuanto criterios y precedentes que

⁷¹ Alarcón Márquez, A. Y., <https://www.youtube.com/watch?v=gvuXek0dXWQ>, 2022.

⁷² Alarcón Márquez, A. Y. <https://www.youtube.com/watch?v=gvuXek0dXWQ>, 2022.

hoy en día permiten que el WhatsApp Facebook Twitter y correos electrónicos ponen parte de los procesos abogado digital estrategia jurídica".⁷³

En otro orden de ideas, resulta importante señalar que no solo los juzgadores como jueces, deben de conocer de manera minuciosa el mecanismo de la incorporación de las pruebas digitales, si no, las partes que intervengan sistema penal acusatorio, de manera General se ha realizado la comparación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con los criterios Jurisprudenciales que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la legislación del Código Nacional de Procedimientos Penales de México, para que se pueda entender los lineamientos el nuestro País utiliza para la incorporación de las pruebas digitales.

Asimismo, de manera doctrinal existen diversos autores que han realizado, diferentes definiciones de los datos de prueba, medios de prueba y pruebas que a continuación se señalan:

Carnelutti, refiere que:

Las fuentes de prueba son conceptos preexistentes al proceso (la parte, el testigo, el documento, la cosa que ha de ser examinada, el conocimiento técnico del perito) y los medios de prueba son conceptos e instrumentos que las partes deben averiguar para acreditar sus afirmaciones de hecho y que son, por definición ilimitadas. Los medios de prueba son los instrumentos de que el Juez se sirve para verificar las afirmaciones fácticas de las partes y son los previstos, con carácter limitados por el legislador.⁷⁴

⁷³ Díaz Limón, J. A. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QI2ARuyQcuY> , 2022.

⁷⁴ Carnelutti, F, *La prueba civil*, Buenos Aires, Depalma 1982, p 188.

Así también, el autor Ortuño Navalón, da su definición en el sentido de como el whatsapp, siendo electrónico puede incorporarse mediante documentos, por lo que resulta importante el señalamiento que hace:

El hecho electrónico puede incorporarse al proceso a través de un documento tradicional, como por ejemplo un mensaje de Whatsapp impreso en papel o mediante la aportación del propio documento electrónico, como puede ser un pendrive o cualquier medio que permita el almacenamiento de datos. También podrá acreditarse el hecho a través de medios de prueba tradicionales como el interrogatorio de parte o de testigos, mediante la prueba pericial o incluso el reconocimiento judicial, es decir, el acceso directo del juez al contenido del soporte electrónico en que se halle el hecho mediante el visionado o la audición del mismo.⁷⁵

“Es la referencia al contenido de un determinado medio de prueba a uno de su abogado ante el juez, que se advierta idóneo pertinente y en conjunto con otros suficiente como para establecer racionalmente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado”.⁷⁶

⁷⁵ Ortuño Navalón, C., *La prueba electrónica ante los tribunales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

⁷⁶ Adalid, & Echeverry, J. J. E., *Cómo lograr que una evidencia digital tenga validez jurídica*, 2019, p 37.

Derecho comparado con el País de Chile

3. 1. La incorporación en el proceso penal acusatorio en el país de Chile de acuerdo a su Constitución Política

La Constitución de Chile está conformada por 15 capítulos, en los que se plasma prácticamente las bases de la institucionalidad que se encuentran reguladas en los Arts. 1 al 9, la nacionalidad y ciudadanía reguladas por los Arts. 10 al 18, de los derechos y deberes constitucionales que establecen los Arts. 19 al 23; el gobierno y el presidente de la república, que abarca desde los Arts. 24 al 32.

Así también, hablan de los ministros de Estado en sus Arts. 33 al 37; las Bases Generales de la Administración del Estado Art. 38; Estados de Excepción Constitucional regulados por los Arts. 39 al 45; el Congreso Nacional Art. 46; la Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado regulados por los Arts. 47 al 51; así mismo se encuentran reguladas las Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados Art. 52.

De la misma forma, se encuentran las atribuciones exclusivas del Senado Art. 53: y las Atribuciones exclusivas del Congreso Art. 54; en el siguiente capítulo se encuentra el Funcionamiento del Congreso Arts. 55 al 56; Así mismo, se encuentran las Normas comunes para los Diputados y Senadores Arts. 57 al 62; las Materias de Ley Arts. 63 al 64: la Formación de la Ley Arts. 65 al 75; Además tiene un capítulo del Poder Judicial que son regidos por los Arts. 76 al 82.

Además, existe los lineamientos del Ministerio Público Arts. 83 al 91: la constitución del Tribunal Constitucional Arts. 92 al 94; la Justicia Electoral Arts. 95 al 97; también cuenta con la Contraloría General de la República Arts. 98 al 100; las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública Arts. 101 al 105; Cuenta con el Consejo De Seguridad Nacional Arts. 106 al 107.

Con los lineamientos del Banco Central Arts. 108 al 109; con GOBIERNO Y Administración Interior Del Estado, su Art. 110 Gobierno y Administración Regional Arts. 111 al 115 bis Gobierno y Administración Provincial Arts. 116 al 117 Administración Comunal Arts. 118 al 122 Disposiciones Generales Arts. 123 al 126 Disposiciones Especiales Art. 126 bis.

Finalmente, el capítulo XV habla sobre reforma de la Constitución y procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política, ajustada a las exigencias que el país de Chile necesita para implementar de forma acertada la Reforma de la Constitución y esta se encuentra regulada por los Arts. 127 a 129 Procedimiento para elaborar una nueva Constitución Arts. 130 a 143.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa la Constitución Política de la República de Chile en su capítulo VI habla del Poder judicial, que a su letra dice:

Artículo 77. Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de

abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.⁷⁷

Por lo tanto, el Gobierno Chileno ha implementado y garantiza el acceso a la justicia, para todos sus pobladores, dándole prioridad a la actualización constante de los medios tecnológicos.

Por lo anterior, el gobierno chileno implemento la ley 19799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. La presente ley regula los documentos electrónicos que son considerados como pruebas electrónicas, así mismo regula la firma electrónica, la certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación con el objeto más destacable de usar estos medios o documentos electrónicos.

Además, la presente ley para su debida aplicación cuenta con VII títulos, 25 artículos y un artículo transitorio, de manera general en la presente ley se encuentra conceptos esenciales, como son: Electrónico; Certificado de firma electrónica; Certificador o Prestador de Servicios de Certificación; Documento electrónico; Entidad Acreditadora; Firma electrónica; Firma electrónica avanzada; Usuario o titular; Fecha electrónica.

Ahora bien, resulta de explorado derecho que la Ley 19799 que trata sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Se rige por los principios que a su letra dice: “Artículo 1, 2do párrafo: Las actividades reguladas por esta ley se someterán a los principios de libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel”.⁷⁸

⁷⁷ Constitución Política de la República de Chile, Artículo 77, 1925.

⁷⁸ Ley 19799 que trata sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, Artículo 1, Segundo Párrafo, 1995.

Con estos principios el Gobierno Chileno ha implementado, el uso adecuado de las tecnologías para los habitantes de manera general.

La finalidad de esta ley es conocer y dar los instrumentos necesarios a los usuarios para el uso y goce de este derecho que la constitución política de la República de Chile, ha implementado para garantizar a los ciudadanos que, para incorporar documentos digitales, deben de estar certificados las personas que hagan uso de estos medios tecnológicos.

Además de contar con la firma electrónica avanzada, misma que será firmada por el firmante o el titular del certificado, por lo anterior lo más resaltante que se puede rescatar de la ley en comento, es en sus artículos 4° y 5° que a su letra dice:

“Artículo 4°.- Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada”.⁷⁹

Esto es que, independientemente de que los documentos electrónicos públicos, tengan ese carácter no es suficiente para que se reconozca, su fiabilidad, sino que deben de presentar la firma electrónica avanzada, es decir que tiene que ser presentada por una persona calificada o certificada, esto permitirá que posteriormente en caso de cualquier modificación, o alteración, servirá para verificar la autenticidad del titular.

⁷⁹ Ley 19799 que trata sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, Artículo 4, 1995.

“Artículo 5º.- Los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio y, en el evento de que se hagan valer como medio de prueba...”.⁸⁰

Se refiere que los documentos electrónicos serán considerados como prueba plena, siempre y cuando estén ofrecidos por las reglas generales, además el mismo artículo se establece que los instrumentos que los documentos que posean la calidad de instrumento privado, siempre y cuando hayan sido suscritos con firma electrónica avanzada, tendrán el mismo valor probatorio de acuerdo al artículo cuarto de la presente ley, con la salvedad que no cuenten con la fecha no serán aceptados, sin embargo, a menos que ésta conste un fechado electrónico otorgado por un prestador acreditado, regulado por esta ley.

Derivado de lo anterior “el Gobierno de Chile *se encuentra gestionando la posibilidad de que exista la redacción de una nueva Carta Magna en la que por primera vez en América Latina y el Caribe se incluirían Derechos Digitales*”.⁸¹

Con el propósito de que la infraestructura digital sirva para garantizar la creación, organización y controlas los espacios de interacción donde las personas físicas, jurídicas realicen intercambio de información, servicios de estos espacios digitales.

⁸⁰ Ley 19799 que trata sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, Artículo 5, 1995.

⁸¹ La inclusión de derechos digitales en la nueva Constitución de Chile, presenza.com, 2017.

Proyecto de ley que regula “las plataformas de servicios digitales en Chile.

Con este proyecto se pretende buscar los beneficios con la tecnología.

“Especificando cuáles son las formas de vulneración de los derechos de las personas, los generadores del proyecto señalan la asimetría de información o de capacidad de negociación que suelen afectar al usuario de las plataformas digitales, en beneficio del proveedor de estas mismas, comúnmente a través de contratos de adhesión”.⁸²

Además, es un proyecto que regulará las pruebas digitales en Chile, resulta ser muy interesante porque se divide en 15 artículos, mismos que se divide en tres títulos:

El primer título: Se denomina Disposiciones generales, y este a su vez lo compone los primeros cuatro artículos, en la que se encargara de aplicar y en él se explicita el contorno y aplicación, así mismo cuenta con definiciones de las pruebas digitales, también se plasman los principios que regulan las plataformas digitales.

El título segundo: Lleva como nombre los Derechos y obligaciones en el espacio digital, este título lo compone ocho artículos, que, regula las obligaciones de las personas jurídicas, a los usuarios y a las plataformas digitales, es decir, garantizar que las plataformas digitales accedan de manera equitativa sin discriminación, restricción o interferencia, e independientemente del emisor y el receptor, a el contenido al que se accede

⁸² Proyecto de ley que regula “las plataformas de servicios digitales en Chile”, 2019.

o que se distribuye, en el espacio y por medios de los diferentes medios electrónicos.

El título tercero: Se denomina Responsabilidad contractual y lo compone los tres últimos artículos de esta iniciativa denominado Proyecto de Ley, e implica regular el consumo entre los intervinientes.

Por lo que, el proyecto ley tiene por objeto regular el contexto de las plataformas de servicios digitales en Chile, así también el uso adecuado para los usuarios de este País.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS PAÍSES DE MÉXICO Y CHILE DE ACUERDO A SU CONSTITUCIÓN, LEYES CRITERIOS, PROYECTOS, ETC, EN RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DIGITALES.

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS ENTRE MÉXICO y CHILE	INNOVACIONES
➤ Ambas cuentan con su Constitución Política.	México cuenta con una revista Penal México Vista de Fotografías, videos, filmaciones y grabaciones de sonido, como apoyo visual y como prueba demostrativa con valor sustantivo en el proceso penal mexicano (inacipe.gob.mx)	El País de Chile ha implementado funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente

<p>➤ Legislaciones federales</p>	<p>México cuenta con Criterios jurisprudenciales Leyes que regulan la incorporación de las pruebas digitales en México.</p>	<p>El País de Chile ha implementado funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente.</p>
<p>➤ Legislaciones Locales</p>	<p>El País de Chile, ha implementado el derecho tecnológico como un derecho humano.</p>	<p>El País de Chile ha realizado varios proyectos de ley en relación a las pruebas y medios digitales.</p>
	<p>El País de Chile, Cuenta con protocolos en relación a las pruebas digitales.</p>	
	<p>El País de Chile, se ha desarrollado más en su sistema jurídico, e infraestructura tecnológica.</p>	
	<p>El País de Chile, Cuenta varios autores chilenos que hablan de los medios y pruebas digitales.</p>	

Creación Propia.

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Chile,
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Criterios jurisprudenciales Leyes que regulan la incorporación de las pruebas digitales en México. ➤ Código Nacional de Procedimientos Penales. ➤ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. ➤ Código Federal de procedimientos civiles. ➤ Código de Comercio. ➤ Ley de Amparo. <p>Bibliografía</p> <p>Carlos Roberto Solórzano Garavito. Sistema Acusatorio y Técnicas del Juicio Oral. Tercera edición, Ediciones Nueva Jurídica, 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Revista Penal México 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 18.845, Establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile03 de noviembre de 1989. ➤ Decreto 181, aprueba reglamento de la ley 19.799 sobre documentos electrónicos. Firma electrónica y la certificación de fecha firma. ➤ Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 12 de abril del 2002. ➤ Código de procedimientos civil, para establecer la tramitación digital de los

<p>➤ Vista de Fotografías, videos, filmaciones y grabaciones de sonido, como apoyo visual y como prueba demostrativa con valor sustantivo en el proceso penal mexicano (inacipe.gob.mx)</p>	<p>procedimientos judiciales, Corte suprema.</p> <p>➤ Ley N° 20.886, Modifica el código de procedimientos civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 18 de diciembre del 2015.</p> <p>➤ Ley N° 20.886 Primer trámite Constitucional.</p> <p>➤ Acta 71 – 2016, auto acordado que regula el funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente, modificación del Acta N° 37 – 2016, Auto Acordado para la aplicación del Poder Judicial de la ley N° 20.886, que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, Corte Suprema,</p>
---	---

Santiago Chile, 23 de enero 2017.

- Proyecto Ley que regulan la incorporación de las pruebas digitales en Santiago, Chile.

ARTICULO

- **Uso de Tecnologías Digitales y Logro Académico en Estudiantes de Pedagogía Chilenos.**

Uso de Tecnologías Digitales y Logro Académico en Estudiantes de Pedagogía Chilenos (scielo.cl)

s posible establecer que la relación uso de tecnologías digitales y logro académico es un proceso que está mediado por la capacidad de los aprendices de gestionar de manera autónoma acciones efectivas de aprendizaje basados en un uso académico de tecnologías digitales, disponibles en el contexto de formación inicial docente en

	que estos estudiantes se forman. ➤
--	---------------------------------------

Creación propia a partir de legislación de México y Chile.

Finalmente se puede concluir, que derivado de la comparación a nivel internacional la experiencia es basta, en razón de que los juicios electrónicos, no solo será un lujo sino, es una necesidad, porque los usuarios utilizan las redes sociales para enviar y transmitir en cuestiones de segundos información, como imágenes, texto, videos, audios, canciones, archivos en pdf, work, Excel, mediante transacciones vía internet.

Además, deja de aprendizaje que el uso de documentos almacenados, no solo servirán como medios de prueba si no para acreditar un sinnúmero de conductas, ocasionadas por los usuarios, así mismo el estudio comparativo entre México y el País de Chile ha servido para determinar que nuestro país de México se encuentra rebasado en cuestiones de tecnología, leyes que regulan la incorporación de las pruebas digitales.

Por lo que se deben de implementar, leyes para su debida incorporación o seguimiento de las mismas, especificando lo pasos de manera concreta de cada una de las pruebas digitales, específicamente para incorporar las pruebas provenientes de redes sociales, como son el Facebook, washap, telegram, Instagram entre otros.

Capítulo Cuarto

Problemas más frecuentes para obtener e incorporar las pruebas digitales

4.0. Problemáticas de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio en México

Si bien es cierto el Código Nacional de Procedimientos Penal (CNPP) define y habla de los datos de prueba, medios de pruebas y pruebas, que de acuerdo a sus lineamientos del Código invocado deben de ofrecerse en la etapa correspondiente, además como se ha demostrado en el capítulo anterior, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales en relación a la incorporación de las pruebas digitales, sin embargo, se es necesario un protocolo, o una base de manera específica para seguir los lineamientos adecuados en cada una de las diferentes pruebas electrónicas que se reciben por los diversas redes sociales como son el Facebook, WhatsApp, Instagram, entre otros.

Por lo anterior, aunque se trata de mensajerías instantáneas electrónicas, que almacenan mensajes, imágenes, audios, videos, archivos entre otros archivos, estos se diferencian por sus propias características haciéndolos únicos, tan es así que hasta el nombre es característica propia.

Por lo tanto, el hecho de que a la fecha no se tengan de manera minuciosa las características propias o esenciales de cada una de las pruebas digitales provenientes de las distintas redes sociales y estos especifiquen cada una de ellas, se puede determinar que están sujetas a modificación, alteración desde la obtención, así mismo en el transcurso de la valoración hasta su admisibilidad de las pruebas digitales.

A continuación, se realizará una enumeración de los problemas, más frecuentes que se derivan al incorporar las pruebas digitales:

- 1.- Obtención
- 2.- Conservación
- 3.- Fuerza probatoria
- 4.- Fiabilidad
- 5.- Integridad
- 6.- Equivalencia
- 7.- Autenticidad
- 8.- Admisibilidad
- 9.- Exactitud
- 10.- Licitud
- 11.- Recolección
- 12.- Extracción
- 13.- inviolabilidad
- 14.- Convicción
- 15.- Susceptibilidad

Por lo anterior, resulta ser inverosímil que se pueda admitir toda clase de pruebas digitales en los procesos judiciales, si no se cumplen con los parámetros, aun cuando en los diversos tribunales no cuenten con la infraestructura como son los peritos públicos, equipos tecnológicos, personal al frente no esté capacitado, incluso los abogados particulares implementan estrategias erróneas que serán costosas y no servirán de nada si no se ofrecen de tal manera que se cumplan con todos los requisitos esenciales.

Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM), se establece la prohibición de la prueba ilícita en su artículo 20 apartado A, fracción IX que a su letra dice...

...IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y...⁸³

Así mismo, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 291 se habla de la licitud probatoria que a su letra dice:

“Artículo 291. Licitud Probatoria
Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos por medios lícitos, también deberán ser admitidos y desahogados en el proceso del modo que autoriza este Código. (...) No tendrá valor alguno la prueba obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos humanos de las personas”.⁸⁴

Por lo que, se puede establecer que las pruebas digitales que se obtengan e incumplan con alguna modalidad de obtención ilícita, *será nulo de pleno derecho y esas pruebas que son ofrecidas provenientes de las redes sociales como son el facebook, whatsapp, YouTube, Instagram, tik tok, telegram, entre otras, no serán admitidas*, ni se les dará valor probatorio. (Énfasis propio)

Teoría del fruto envenenado

La doctrina del fruto del árbol envenenado, actualmente es utilizada por Jueces de Control Constitucional, Magistrados de los Tribunales Colegiados, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quienes ante la evidencia irrefutable de la existencia de pruebas ilícitas, se ven obligados a

⁸³, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 20, apartado A, fracción IX, 1917.

⁸⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 291, 2016.

conceder el amparo y protección de la justicia federal, en innumerables casos de verdaderos delincuentes macarras que finalmente y por errores de las autoridades, en averiguación previa o intra proceso, admiten y dan valor convincente a pruebas cuyos frutos de origen están envenenados.

La Teoría del Fruto envenenado, se basa en realizar una serie minuciosa de análisis jurídicos que dan origen a los amparos por advertir que las pruebas en las que se sustentan las imputaciones y trae como consecuencia una probable responsabilidad, sin embargo, la legalidad, para determinar su origen es dudosa por lo que se necesita contar con una adecuada defensa y lineamientos que regulen el procedimiento, para poder desvirtuar las aseveraciones, e imputaciones para evitar violaciones a sus derechos fundamentales.

Ahora bien, el obtener pruebas ilícitas se puede establecer que la víctima en su persona, bienes, o la persona y bienes de su familia, logra una libertad inmerecida, el caso polémico de Florence Cassez, que obtuvo de la (SCJN), un Amparo liso y llano que permitió su libertad.

Por lo anterior, se puede establecer que el ministerio público investigador y sus agentes ministeriales, es la obligación de recabar pruebas que no admitan cuestionamiento alguno para la detención y posterior consignación, o en su caso, al ejecutar una orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial, evitar detenciones prolongadas, incomunicación, tortura, y cumplir cabalmente con los mandatos constitucionales previamente citados, así como seguido el proceso penal por sus etapas procesales, en su calidad de órgano técnico de acusación penal, puntualizar el ejercicio de su acción de conformidad con las constancias del sumario, y no contra ellas.

Por cuanto a la obligación moral que se refiere del abogado postulante que, a sabiendas de la responsabilidad de su defensor, se vale de estos frutos

para conseguir la libertad de sus clientes, aun sabiendo que su representado realizo o cometió un hecho delictivo.

Con estos señalamientos, se puede establecer, ciertas reglas esenciales que pueden ser denominadas reglas de oro para incorporar las pruebas digitales como son:

- 1.- Es esencial, que las pruebas digitales que provengan de distintos medios, electrónicos o de comunicación un experto en la materia como un perito, en informática, analista o en criptografía, debe de resguardar la evidencia digital ya sea almacenada, enviada o recibida.
- 2.- Debe de contar con los conocimientos, indubitables para conservar los archivos electrónicos en el hardware.
- 3.- Además, los registros que se encuentran en la cadena de custodia, los dispositivos electrónicos deben de ser valorados y analizados para su confiabilidad.

Incorporar las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio en México, debe de existir un departamento especializado en esta área digital.

Aunado lo anterior, se considera que el sistema jurídico mexicano debe de existir lineamientos que regulen los diferentes tipos de pruebas digitales, por el ejemplo un protocolo, una ley o en su defecto una iniciativa para reformar los ordenamientos en sus diferentes áreas del derecho, para que de manera general se puedan establecer lineamientos específicos, para regular e incorporar las pruebas digitales que provengan de las redes sociales como son Facebook, WhatsApp, Instagram, entre otros.

Es oportuno hacer mención que actualmente a nivel internacional existe un protocolo denominado como "Protocolo de Berkeley, en el que se establece:

Crea los primeros estándares para las redes sociales como evidencia de crímenes de guerra, un esfuerzo conjunto de tres años del centro derechos Humanos, de Berkeley Law y la oficina de Derechos Humano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Protocolo marca las primeras pautas globales para usar información disponible públicamente en línea, incluidas fotos, videos y otro contenido publicado en sitios de redes sociales como prueba en investigaciones penales internacionales y de derechos humanos⁸⁵

Es una nueva herramienta para fortalecer el uso de videos y otra formación digital para buscar justicia por las atrocidades de los derechos humanos. Basado en una extensa investigación, seis talleres y consultas con más de 150 expertos, se está publicando en todos los idiomas de las Naciones Unidad.⁸⁶

La tecnología puede ayudarnos a ver distante, lo oscuro y lo inimaginable, y servir como la prueba concreta de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional⁸⁷

Actualmente el protocolo de Berkeley, ha añadido a las siguientes redes sociales,



para continuar implementando su desarrollo, incluso con este proyecto han llegado varias interrogantes en relación a las redes sociales y a la información almacenada, recibida y recopilada, sin embargo, por la ardua demanda y temas nuevos en la tecnología, no han podido dar respuesta de manera detallada, así pues gracias a esta implementación se ha comprobado que no están solos para seguir buscando las directrices para realizar un buen trabajo.

⁸⁵ <https://www.anoncandanga.com/es/el-protocolo-de-berkeley-estandares-para-las-redes-sociales-como-evidencia-de-crimes-de-guerra/>, 2021.

⁸⁶ <https://www.anoncandanga.com/es/el-protocolo-de-berkeley-estandares-para-las-redes-sociales-como-evidencia-de-crimes-de-guerra/>, 2021.

⁸⁷ Michelle Belem, plataformas digitales, 2018

Es una publicación conjunta de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley⁸⁸ que se encarga de:

Las primeras directrices globales sobre el uso de información digital pública, incluyendo fotografías, vídeos y cualquier otra información que se publique en redes sociales como Facebook, WhatsApp, Instagram para ser usadas como pruebas en investigaciones internacionales de crímenes y cuestiones sobre derechos humanos.⁸⁹

Esto ha favorecido a manejar de manera efectiva lo siguiente:

- La orientación, e información digital pública.
- Nuevas vías con el fin de proteger las herramientas y promover los derechos humanos.
- Avalar y reduce el número de los crímenes, con mayor impacto en la sociedad.
- ha sido importante para denunciar casos de violaciones inhumanas de derechos humanos.
- Por medio de la difusión de redes sociales como Facebook, se han evitado diversos delitos y se han realizado múltiples investigaciones en línea sobre presuntas violaciones.

⁸⁸ El Protocolo de Berkeley ofrece orientación sobre cómo usar la información digital pública para luchar por los derechos humanos | OHCHR, 2021

⁸⁹ Koenig Alexa, directora ejecutiva del centro de derechos humanos, 2020.

- Se ha logrado analizar el descubrimiento y verificación de material relevante en línea, principalmente en fotografías y vídeos apresados en smartphones y otros dispositivos electrónicos.
- Se ha consolidado la conservación de información de las pruebas digitales que se ha obtenido de manera profesional, legal y ética.
- Proteger la seguridad digital, física y psicosocial de las personas, incluyendo a testigos, víctimas entre otros y.
- Se ha reforzado base de información y su análisis, esto hace que aumente la credibilidad de las pruebas digitales obtenidas para incorporarlas en juicio.

En ese contexto, y como se ha mencionado con anterioridad el actual Sistema Jurídico Mexicano carece de ordenamientos que regulen de manera indubitable el seguimiento y obtención de las pruebas digitales para su pronta incorporación a juicio, por lo que es necesario que exista un protocolo que regule las pruebas que se obtienen de las redes sociales y se clasifiquen de manera individual de acuerdo a las características propias del Facebook, WhatsApp, Instagram, entre otros.

La implementación e innovación de un protocolo, traerá beneficios adicionales, no solo al Estado de Guerrero, sino a todo el sistema jurídico nacional, internacional y mundial.

En la actualidad existen problemas generales con relación a la autenticidad y de más elementos para incorporar las pruebas digitales, así mismo, en el Senado de la Republica el día 17 de mayo del año 2023, se presentó un

problema entre Senador Alejandro Armenta Mier, Presidente de la mesa directiva del Senado de la República en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión y la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Lic. Norma Lucía Piña Hernández, donde el Senador manifiesta lo siguiente:

“Con la muy probable intención de presionar de intimidar o incluso de pretender amenazar al suscrito por mi desempeño como Legislador Federal contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 61 de nuestra Carta Magna por lo anterior sirva el presente...”⁹⁰

En el texto transcrito, se puede establecer que se presume de supuestas amenazas o intimidaciones a la persona del Senador, así también muestra las capturas de pantalla de los supuestos chats provenientes de los mensajes del whatsapp del número de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, de acuerdo al artículo 16 en sus párrafos segundo y doceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “establece que todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales y las comunicaciones privadas son inviolables.

Aunado a lo anterior, después de que la supuesta Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exhibiera el escrito aceptando los chats que envió mediante la aplicación del WhatsApp.

⁹⁰ Armenta Alejandro, <https://www.youtube.com/watch?v=YzHWaVWU1Qo> , 3.58 – 4:06 min, 2023.

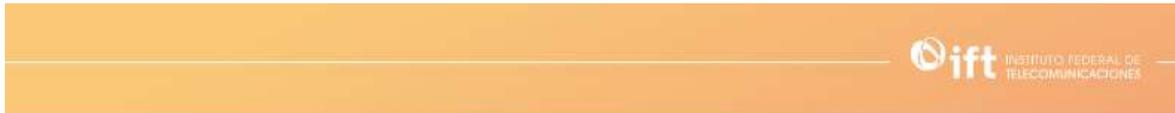
Finalmente no obstante, a ello la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supuestamente se pronuncia al respecto y emite un escrito y sostiene lo que dijo en Privado al Senador Armenta y reconoce que la vía no fue la más idónea, no obstante a ello , y al ser un evento nuevo, sin que exista precedente alguno de este tema, a la fecha no se ha iniciado formalmente un procedimiento judicial que determine la viabilidad o no de ello.

Se puede afirmar que independientemente del reconocimiento expreso de la Presidenta y de acuerdo al precepto legal invocado, no cumple con los parámetros de confidencialidad, por lo tanto, no se garantizó los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad del WhatsApp.

4.1 Características representativo con mayor y menor incorporación de las Pruebas digitales al proceso penal acusatorio

En la actualidad en México existe un Instituto Federal de Telecomunicaciones, (IFT) que regula las telecomunicaciones, en las redes sociales, este instituto “es uno de los órganos constitucionales autónomos de México, siendo el encargado de regular y supervisar las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México⁹¹”.

Uno de sus principales objetivos es regular concesiones a particulares, empresas para la difusión de información en los que destaca el uso de la radio, telefonía y televisión destacando entre ellos el uso de las redes sociales, y esto les permite tener estadísticas que puedan evaluar el uso con mayor y menor frecuencia.



Nota. Respuesta múltiple, por lo que la suma no da 100%.
Fuente: IFT (2022)

⁹¹ Instituto federal de telecomunicaciones https://Instituto_Federal_de_Telecomunicaciones, 2013.

En la gráfica anterior se aprecia las aplicaciones con mayor frecuencia que los usuarios prefieren y tiene en su teléfono inteligente, destacando el WhatsApp y el facebook.

Derivado de lo anterior, actualmente el proceso penal acusatorio, se puede observar en relación a las encuestas y entrevistas que las pruebas digitales con mayor relevancia y aportación jurídica provienen de estas aplicaciones, en razón de que son más fáciles para los usuarios manejarlas, así como enviar y recibir información digital como son imágenes, fotografías, grabaciones de voz, audios o videos, y estos archivos se incorporan con mayor frecuencia en los procesos penales acusatorios.

Ahora bien, al no existir como tales ordenamientos que regulen de manera detallada a las pruebas digitales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto con una tesis jurisprudencial, en cuanto al facebook, tomando en cuenta que es una de las redes más concurrida por los usuarios que establece:

Prueba ilícita. no la constituye la *obtención* de la impresión fotográfica del perfil del imputado en una red social (facebook) en cuyas políticas de privacidad se establece que aquella es *pública* (legislación para el distrito federal).

...Ahora bien, constituye "prueba ilícita" cualquier elemento probatorio que se haya obtenido o incorporado al proceso en violación a derechos fundamentales, *como son la inviolabilidad* del domicilio o el secreto de las comunicaciones, de manera que cuando la prueba es obtenida mediante una conducta dolosa transgresora de derechos humanos, será espuria... En esta tesitura, partiendo de lo dispuesto en el artículo 135, párrafo penúltimo, del Código de Procedimientos Penales para el

Distrito Federal, la información contenida en páginas de Internet, constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, siempre que para *su obtención* no se utilicen mecanismos para violar la *privacidad de las personas*. Bajo tal contexto, y tomando en cuenta que dentro de las políticas de privacidad que se establecen en la red social (facebook), si bien cada usuario es libre de administrar el contenido y la información que publica o comparte, no obstante, entre esos lineamientos se establece que la fotografía del perfil "es pública", por consiguiente, quien decide usar dicha red social, asume las "políticas de privacidad" que la misma determina, entre las cuales se encuentra la citada, y en ese orden, no puede calificarse como "prueba ilícita" la obtención de la impresión fotográfica del imputado cuando, para conseguirla, la ofendida no hizo otra cosa que acceder a la red social mencionada, e introducir versiones del nombre que recordaba de su probable agresor.

Por lo tanto, si no cumple con los requisitos, será una prueba ilícita y de dudosa procedencia al no ajustarse a los lineamientos vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, El maestro Jaime Díaz Limón señala que:

WhatsApp hoy en día se constituye como una mensajería que establece ciertos certificados y mecanismos de seguridad suficiente para determinar que los usuarios son aquellos que emiten los mensajes a través de un mecanismo cifrado que está protegido y que tienen una base de datos que puede ser aportada dentro de un proceso.⁹²

⁹² Díaz Limón Jaime Alberto, especialista en Propiedad Intelectual en el Ámbito Digital nos habla sobre la inclusión de las redes sociales en procesos jurídicos y penales, la importancia de los mensajes de las redes sociales, <https://www.youtube.com/watch?v=QI2ARuyQcuY>, minuto 1:36 - 1:52. 2018.

Ahora bien, al conocer estos estándares de la mensajería cifrados y los mecanismos de seguridad de los WhatsApp, son propios de esta aplicación que un su momento pueden ser determinantes para clasificar las características esenciales de este medio de pruebas digitales que se archivan, reproducen, envían, reciben, y almacenan en los dispositivos móviles.

Además de lo anterior, también establece que independientemente de los mensajes cifrados y mecanismos de seguridad, para que su autenticidad sea más viable, sugiere que debe de prevalecer una prueba pericial en materia de seguridad informática, que a su letra dice:

Aportar adicionalmente elementos administrados que permitan que esta prueba sea perfecta y sea sólida para poder acreditar nuestra hipótesis, cómo sería, pues quizás a través de una pericial en materia de seguridad informática con la cual podemos acreditar nosotros que efectivamente un usuario específico vinculado a un número está emitiendo estos mensajes y se aportaron a otro número telefónico es decir un mensaje que podemos vincular en dos números telefónicos diferentes.⁹³

Es importante señalar que actualmente existe el Protocolo y lineamientos de Consejo de la Judicatura en México, sobre la incorporación y tratamiento de recursos informáticos y/o evidencias digitales, que su principal objetivo es:

... Regular la integración de los expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias y diligencias judiciales en los asuntos que son competencia de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, así como la actuación desde el Sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, permitiendo la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación por vía

⁹³ Díaz Limón Jaime Alberto, especialista en Propiedad Intelectual en el Ámbito Digital nos habla sobre la inclusión de las redes sociales en procesos jurídicos y penales <https://www.youtube.com/watch?v=QI2ARuyQcuY>, minutos 2:34 - 2:55

electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse a distancia, mediante el uso de videoconferencias.⁹⁴

Además, otra de las funciones son la integración y consultas de los expedientes electrónicos, la firma electrónica, sistemas electrónicos, áreas técnicas, video conferencias, presentación de demandas de amparo indirecto y seguimiento, presentación de solicitudes y promociones, sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las oficinas de correspondencia común, convenios de interconexión e intercomunicación, comunicaciones oficiales electrónicas, servicios en línea en los Centros de Justicia Penal Federal (CJPF), resto de los asuntos competencia del Poder Judicial Federal (PJF).

No obstante, para el caso que nos ocupa el Protocolo y lineamiento de consejo de la judicatura sobre la incorporación y tratamiento de recursos informáticos y/o evidencias digitales, únicamente abarca, ciertos elementos, de manera general que se necesitan para el desarrollo y aplicación de las actividades judiciales como son:

La videoconferencia; ¿Qué es la videoconferencia?; Su fundamento normativo; Alternativas de videoconferencia; ¿Cómo funciona el sistema de videoconferencia?; Planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia; Desahogo de la videoconferencia; La persona coordinadora de la videoconferencia; La persona responsable del ámbito técnico; Videograbación; Apoyo Técnico.⁹⁵

⁹⁴ Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, Artículo 1. 2020.

⁹⁵ Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, Artículo 1, 2020.

Por lo tanto, al no establecer los estándares individuales de las redes sociales, debe existir un protocolo que regule los parámetros de las redes sociales, tal como lo hace referencia el Dr. Jaime Alberto Días Limón, que dice:

Debe existir mecanismo de prueba o medios de prueba en las legislaciones, que surgen de las nuevas tecnologías, no todas pueden tener los mismos tratamientos se requieren distintos peritos, distinta conservación forense, diferentes conservaciones.⁹⁶

Además, continua, argumentando que, en las actuales legislaciones, lo establecen de manera general como requisitos, precedentes o pruebas digitales, sin embargo, se existen diferentes pruebas que por sus características indubitables y esenciales deben de tener características propias tal como lo manifiesta:

Las legislaciones establecen de manera general la prueba electrónica o medios digitales, sin embargo, se debe de diferenciar esto es porque por un lado se establece las máquinas electrónicas y por otro las maquinas que tienen un circuito electrónico, y las que se encargan de realizar un proceso de automatización se estudia a través de la informática porque la computadora no requiere estar conectada a la informática para generar un work, Pero que pasa si quiero enviar un correo electrónico, ese correo por su puesto debe estar conectado al ciber espacio para poder enviar ese correo electrónico, y posteriormente se hace su proceso de automatización.⁹⁷

⁹⁶ Días Limón Jaime, <https://www.youtube.com/watch?v=cSuw2mzGFxY> Minuto 9: 50 – 9: 58, 2021.

⁹⁷ Días Limón, Jaime <https://www.youtube.com/watch?v=cSuw2mzGFxY> 19:53 – 20:12, 2021.

Por lo anterior, las distintas legislaciones han establecido distintos parámetros para que consideren factible la versión íntegra definitiva de las partes cuando un correo la contra parte acusa de recibido, es un documento que ya no se puede modificar y forma parte del ciber espacio.

Y esto es porque cumple con los requisitos del artículo 210 A, Código Federal de Procedimientos Civiles, Principios y parámetros de las pruebas digitales, Autenticidad, integridad, accesibilidad, equidad y equivalencia funcional.⁹⁸

Así mismo, en otro orden de ideas se establece que, en materia administrativa, para que una prueba deba ser considerada autentica debe contener los siguientes requisitos que son Fiable, atribuible y accesible.

Aún más, se puede apreciar que, dada la naturaleza de las diferentes materias, cada una de las legislaciones, cuenta de manera unilateral y específica para su admisión, por lo que se debe de expresar con claridad las características propias de cada prueba digital, que provengan de las diferentes redes sociales.

Ahora bien, para el caso concreto, y la problemática que existe en el Protocolo y lineamiento de consejo de la Judicatura sobre la incorporación y tratamiento de recursos informáticos y/o evidencias digitales, es que debes de tener a la mano el hardware y software más el escrito para que se pueda concatenar los documentos y se pueda realizar el objeto de la prueba.

⁹⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles, 210 A, 1943.

Así también, se corre el riesgo de la pérdida, en razón de que se pueden borrar los contenidos que de manera clandestina antes de que se pueda conservar su factibilidad, tal como lo señala el Presidente del Instituto Nacional de Seguridad de Ciber Seguridad, MX, Dr. Jaime Alberto Días Limón, que dice:

Páginas web pueden subir contenido ilícito, por ejemplo, violación a la privacidad, este protocolo se queda corto, porque no regula en caso de que una persona suba algún contenido sexual sin su consentimiento, nos encontramos ante una denuncia penal, sin embargo, si la contra parte se da cuenta antes del emplazamiento puede borrar el contenido y no prosperara la demanda.⁹⁹

No obstante, a lo anterior, enseguida se hará una relación de los problemas más usuales que se presentan para incorporar las pruebas digitales que provienen de las redes sociales y estos son:

- Manipulación de la información el remitente o receptor puede eliminar conversaciones.
- Suplantación de identidad con perfiles falsos
- Usurpación de identidad con los perfiles falsos
- Volatibilidad
- El formato de los archivos, muchos dispositivos no son compatibles con ciertos archivos.
- Aplicaciones que permiten borrar archivos aun enviados.
- Identificar o conocer a la persona que ha enviado el mensaje.
- Titularidad de la cuenta

⁹⁹ Días Limón, Jaime, <https://www.youtube.com/watch?v=cSuw2mzGFxY> 35:12 - 35:21, 2021.

- Dimensión internacional
- La afectación a los derechos fundamentales
- La impugnación

Así mismo, en el presente trabajado de investigación hemos detectado que debe de cumplir con los requisitos indubitables que se señalan más adelante.

Incluso se pueden establecer delitos en los sistemas informáticos, electrónicos, mediante el Internet, programas informáticos y las computadoras, estos pueden tipificarse como delitos que consisten en la revelación de secretos, el acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos, el engaño telefónico, el acoso sexual, acoso infantil, la extorsión telefónica, pornografía, falsificación de títulos, suplantación de identidad, entre otros.

Igualmente, se encuentran delitos en con mayor frecuencia en las tecnologías de la Información y la Comunicación como el delito de fraude, el robo, el delito equiparado al fraude, entre otros.

En efecto actualmente WhatsApp, tiene características propias como lo señala el Presidente del Instituto Nacional de Seguridad de Ciber Seguridad, MX, Dr. Jaime Alberto Días Limón, que dice:

Se considera integro, autentico, accesible, y atribuible para que se reconozca como atribuible, debe haber enviado, o a ver recibido las notificaciones, o debe tener las dos palomitas en azules para que se pueda establecer que se ha leído, o bien ofrecerlo como documentos he incorporado con los testigos, además de que es fácil saber si una persona o no a leído el mensaje de texto, lo que hace que sea más fiable.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Días Limón, Jaime, <https://www.youtube.com/watch?v=cSuw2mzGFxY>, Minuto 42:26, 2021.

Igualmente, en *el proceso penal acusatorio, para que cumpla con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, todos los registros deben de provenir de una cadena de custodia, (énfasis propio)*, sin embargo, esa cadena de custodia no debe de ser la misma, o el mismo formato de la información digital que se obtenga del WhatsApp Messenger por las características propias de cada uno que a continuación se señala:

Para incorporar las pruebas digitales en juicio, deben de provenir de una cadena de custodia depende de la red social, es decir que la cadena de custodia no puede ser la misma, WhatsApp, en razón que es una plataforma de mensajería desentronizada, es decir el mensaje no se respalda en un servidor central y es totalmente diferente a lo que sería la mensajería de Messenger que es una mensajería centralizada, que tiene un servidor donde se respalda ese mensaje.¹⁰¹

Ahora bien, es importante señalar que si se reúnen los requisitos exigibles por el artículo 16 constitucional se puede obtener pruebas digitales licitas y estas son:

Privacidad	Intimidad
Comunicaciones	Secreto
Intervención	Extracción
	Prueba digital.

Finalmente, Jaime Alberto Díaz Limón, especialista en Propiedad Intelectual en el *Ámbito Digital* nos habla sobre la inclusión de las redes sociales en procesos jurídicos y penales manifiesta:

¹⁰¹ Díaz Limón, Jaime Alberto, <https://www.youtube.com/watch?v=cSuw2mzGFxY>, Minuto 49:29. 49:37, 2021

“Cómo se pueden aportar en un proceso de este tipo de elementos de mensajería cómo lo puedo hacer un WhatsApp no es un tema sencillo de entrada porque la legislación no es lo suficientemente clara sobre el tratamiento de los tecnológicamente avanzados, la realidad es que gran parte de nuestras disposiciones adjetivas hablan sobre estos medios tecnológicos, avanzados conocidos o por conocer, sin embargo, no nos dicen cuáles son”¹⁰²

Por lo que en la legislación mexicana y en el proceso penal acusatorio, encontramos vacíos legales en cuanto al tema de las pruebas digitales. (Énfasis propia).

¹⁰² Díaz Limón, J. A. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QI2ARuyQcuY> 2022.

4.2. Ventajas y desventajas de las pruebas digitales.

Resulta de explorado derecho que cada vez que se implementa algo nuevo en el mundo jurídico, en el Gobierno Municipal, Estatal y Federal su pretensión es beneficiar políticamente y socialmente a la sociedad con lo más actual en la ciencia.

Por esta razón se abordaron las ventajas y desventajas más relevantes de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio, tratando de que los lectores obtengan información que permita seguir con el avance de los diversos temas que se encuentran relacionados en el mundo del derecho con relación a las pruebas digitales.

A continuación, con la indagación que se ha realizado, hasta el momento se puede obtener las siguientes ventajas y desventajas de las pruebas digitales y estas son:

1. Que sean valoradas correctamente, con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, entre otros.
- 2.- Gracias a la implementación de la tecnología permite su agilidad para obtener las pruebas digitales.
- 3.- No generan altos costos para su obtención y descargas.
- 4.- Reduce costos para la impresión, copias o traslados.
- 5.- Su acceso es al instante de a verlas obtenido o descargado.
- 6.- Se obtienen de manera ágil, sin importar la distancia o lugar del mundo donde se encuentren las personas que envían y las que reciben.

- 7.- Permite la visión en cualquier dispositivo inteligente, siempre y cuando se tenga acceso al internet.
- 8.- Facilita el traslado a los intervinientes en juicio.
- 9.- mejoran la comunicación digital.
- 10.- Resulta más fácil a la sociedad en general tener evidencias digitales.
- 11.- Pueden ser transportadas, almacenadas con mayor facilidad a donde quiera que se vaya.
- 12.- En caso de borrarlas por equivocación, de manera resuelta se vuelven a obtener.

Por lo anterior se puede comprender que la modernidad mundial y tecnología, con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando de manera constante tan, es así que derivado de los avances tecnológicos hoy en día existen procesos jurisdiccionales que se tramitan en línea.

Como lo es la incorporación de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio, gracias a los avances tecnológicos, en la actualidad existen pruebas digitales que son utilizadas con los propósitos de agilización judicial para evitar juicios eternos, esto es posible gracias al impacto tecnológico y modernización de la sociedad.

Desventajas de las Pruebas Digitales

Actualmente una de las desventajas es que las legislaciones de manera general hablan de las pruebas digitales, sin embargo, debe de hacer referencia que antes de llegar a la incorporación que es el objeto se debe hacer un correcto ofrecimiento, antes tubo que, a ver existido una cadena de custodia, para la conservación y su imagen forense si no existe estos elementos no puedo llegar a la incorporación, o si se llega se hablaría que se obtuvo de forma ilícita.

Como se ha establecido lo bueno de la tecnología a continuación se hará referencia de las desventajas que tras la a probación del juicio oral al Sistema Mexicano y estas son las siguientes:

- 1.- *Son las que menos se aportan dentro del proceso y aquellas que llegan a incorporarse no se hacen de manera correcta, principalmente por desconocimiento.*¹⁰³
- 2.- Requieren de una especialización y capacitación, para determinar su idoneidad.
- 3.- No se cuenta con abasto del personal Certificado, para su debida integración.
- 4.- Los peritos en Criptografía y e informática, son caros tomando en cuenta que son pocos los que cuentas con esa especialidad y certificación.
- 5.- El Gobierno en general no cuenta con la infraestructura necesaria para implementar el equipo tecnológico adecuado en los dispositivos de almacenamiento.

¹⁰³ Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Guerrero, minuto 5:10 – 6:00, entrevista realizada el 13 junio del año 2023.

6.- Existe un desconocimiento de la mayoría de los abogados en la tecnología, por falta de capacitación.

7.- Por desconocer el procedimiento para incorporar un documento, constantemente se observa los desechamientos de los medios de pruebas o pruebas digitales.

8.- Necesitan estar conectadas a una red inalámbrica, para su recepción y descarga.

9.- Se hace cada vez más complicado depender de las tecnologías.

10.- No todas las pruebas pueden ser incorporadas de manera digital.

11.- Por falta de mantenimiento de manera constante se observan fallas, técnicas y electrónicas.

12.- Se requieren de procedimientos especiales, en caso de impugnación para que se tengan por reproducidas y aceptadas.

13.- Son todos los Estados que cuentan con el equipo óptimo e infraestructura para llevar a cabo la debida incorporación de las pruebas digitales.

Por lo anterior, se puede comparar que la nueva implementación de la tecnología, como todo trae ventajas y desventajas y con el transcurso del tiempo lo que se tiene que ir mejorando son las desventajas de esta manera para que se pueda establecer que la incorporación de las pruebas digitales debe de mejorar, y lógicamente las ventajas deberán ser más notorias, y cada vez existirá de manera adecuada la incorporación de las mismas.

La importancia de observar de manera detallada las estas opciones positivas y negativas, será para que en los próximos años se estén implementado la incorporación de las pruebas digitales no solo en materia penal sino en todas las ramas del derecho.

4.3. Interpretación de estadísticas, entrevistas observaciones.

En relación a las entrevistas realizadas a los Jueces de Control y Enjuiciamiento Penal literalmente establecen lo siguiente:

Primera entrevista:

Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Guerrero, con experiencia laboral, aproximadamente 9 años en el cargo, manifiesta:

Que las pruebas digitales son las herramientas que pueden adoptar las partes, para soportar sus propuestas fácticas, que son fruto de la evolución tecnológica, así mismo

refiere

que son las que menos se aportan dentro del proceso y aquellas que llegan a incorporarse no se hacen de manera correcta, principalmente por desconocimiento (énfasis añadido), en relación a la documentación respecto a su fiabilidad en cuanto a su obtención.

Además, señala que Whatsapp y Facebook esas son las 2 principales redes sociales, que las partes tratan de incorporar los datos y medios de pruebas que obtienen de esas plataformas y que los artículos 380 y 383 del Código Nacional de procedimientos penales regula lo que es la prueba documental y prueba digital y la forma en la que se tiene que incorporar, es en la audiencia de debate de manera idónea, es primero que ese esa red social sea pública obviamente por ejemplo a una página de facebook.

Todo lo que yo publico en mi página es público puede acceder cualquier persona, pero en caso de que no sea público que sea una cuestión

privada, sí se tiene que tener una autorización judicial previa, para extraer la información que se encuentra almacenada en ese perfil.

Primer paso sería autorización judicial previa, después tiene que a ver una cadena de custodia para verificar que lo que se presente en juicio sea lo mismo que se extrajo de esa red social. Tendría que incorporarla a juicio la persona o testigo idóneo, ya sea perito, si una de las partes levanta el secreto, llega, aporta la información entre los interlocutores por eso se entiende que levanta el secreto, tiene que dar cuenta de su existencia y testimonio.

Ahora si se le presenta el documento al testigo para que lo reconozca y de esa forma se acredita y posteriormente se solicita se incorpore a la audiencia de debate y será el Juez que valorara su alcance convictivo, conforme a los lineamientos del Código Nacional 380 y 383 que haya sido obtenido de forma lícita para que se le pueda dar valor probatorio.

Y que en cuestiones de resguardar las pruebas definitivamente el Ministerio Público (MP) o en su defecto cualquiera de las partes y que las pruebas son desechadas por no cumplir con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, entre otros, en un juicio penal acusatorio y que hace falta regular un capítulo, protocolo o estándares explícitos sobre el tema específico.

En razón de que son muy importantes para el estudio o esclarecimiento del hecho y que en la actualidad las partes procesales no han hecho mucho de cómo llegarlas a la investigación, principalmente por desconocimiento en relación a la documentación respecto a su fiabilidad.

Segunda entrevista:

Juez de Control y Enjuiciamiento Penal en el Instituto Judicial Álvarez, Edad 41 años, Maestría y especializaciones varias, Guerrero y de los Bravo 7 años en el cargo, manifiesta:

Que las pruebas digitales se conceptualizan en el artículo 380 del Código Nacional y Procedimientos Penales que distingue entre las pruebas documentales aquellas que es tienen su registro en papel, pero también aquellas que puedan estar eh registradas en cualquier otro aspecto incluso digital a lo que voy una prueba digital realmente dentro del proceso penal es una prueba documental.

Comenta, que las partes propiamente la Fiscalía es la que ofrece, la mayor cantidad de pruebas, y que es nula o muy poca la experiencia que se pueda obtener para incorporar las pruebas digitales, porque si bien es cierto si se proyecta, conversaciones o fotografías buscando corroborar algún enunciado factico de la acusación, la forma en la que se hace es una forma de ilustración al juzgador y no de una incorporación de la prueba.

Refiere, que las pruebas en general incluido la prueba documental desde el aspecto digital Puedes hacer el documento digital que se pueda generar, pero en general todas las pruebas aportan algo a una proposición fáctica a una acusación tratándose, una prueba puede ser determinante para para establecer la condena o la solución de una persona, sin embargo, no aporta lo suficiente para poder probar cierto hecho o ciertas responsabilidades penales.

Así mismo, que las redes sociales más habituales son las que provienen de Facebook whatsapp e Messenger y estas son reguladas por los artículos 380 y 383 en el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus del referido ordenamiento legal, para su incorporación, y el proceso son las particularidades que debe tener como es la cadena de custodia, extensión de una información que devenga de una red social, para que pueda garantizar su autenticidad.

Igualmente, manifiesta que Ministerio Público, pero también es la parte oferente al ser un sistema que regula de un control horizontal la defensa también puede generar medios de prueba documental desde su aspecto digital, y que en la etapa intermedia las pruebas que no cumplen con los estándares, son desechas por violaciones a la privacidad o alteración, al no tener un apartado específico que ilustre el seguimiento a ofrecer los medios de prueba.

Finalmente hace referencia que en el ámbito legislativo para que las pruebas digitales sean adecuadas de manera tenaz se debería *legislar al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establezca un capítulo especial para la prueba digital en relación con la cadena de custodia y dar las directrices de cómo se pueden garantizar los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, o general una base para que a las Fiscalías o a las partes procesales se den cumplimiento a la cadena de custodia en relación con las pruebas digitales o documentos digitales, (énfasis añadida).*

En mi opinión, concatenada ambas entrevistas se puede apreciar que actualmente el Sistema Jurídico Mexicano, carece de infraestructura en las

Fiscalías, como físicas y capacitaciones constantes, expertos suficientes y expertos con las herramientas que garanticen que este tipo de pruebas cumplir con las reglas de admisibilidad y valoración de la prueba.

Desde el aspecto legislativo ambos jueces coinciden que se debe legislar o crear un apartado específico, que garantice los pasos desde su obtención hasta su autenticidad, es decir, debe existir un apartado que especifique las directrices de las pruebas digitales que se obtienen de las redes sociales como facebook, whatsapp e Messenger.

Ejercicio, análisis de lo que indican los abogados.

Por otra parte, se pasará a plasmar los más sobre saliente de la entrevista semiestructurada, realizada a tres abogados litigantes, coincidieron en respuestas y manifestaron lo siguiente:

De manera General todos coinciden, con el concepto de pruebas digitales que son las que se obtienen mediante dispositivos, electrónicos que provienen de una red social.

En cuanto a la pregunta dos, coinciden que no existen lineamientos específicos que regulen las pruebas digitales al momento de incorporarlas, además de que no se cuentan con recursos económicos para contratar un perito, les han desechado las pruebas digitales.

En cuanto a la pregunta tres, coinciden que no sólo con las pruebas digitales, se puede obtener una sentencia absolutoria o condenatoria.

Con la siguiente pregunta todos coincidieron que las pruebas más fáciles de obtener son las que provienen de Facebook y WhatsApp.

Con la pregunta cinco existieron coincidencias que en cuanto al procedimientos todos establecieron que, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, debe ser la guía para regular, la correcta incorporación, sin embargo, no existen parámetros que puntualicen la incorporación a juicio, y que ante estos la Suprema Corte de Justicia de la Nación de ha pronunciado a emitir Criterios Jurisprudenciales, pero aún no queda claro.

En cuanto a la pregunta seis tres Abogados, manifestaron que el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, y las otras dos personas dijeron que es deber tanto de la defensa como el Ministerio Publico.

En cuanto a la pregunta siete, todos contestaron que actualmente la mayoría de las pruebas de se desechan por no tener una adecuada cadena de custodia, sin importar de que red social provengan, mientras no existan lineamientos específicos, será muy difícil ofrecerlas de manera adecuada.

En cuanto a la preguntas 8 y 9 manifestaron que hace falta una ley o reglamento que se establezcan las características propias de cada red social, para que sirva de base para su obtención lícita y que posiblemente con eso se reduciría la problemática, en cuanto a las pruebas de facebook, y WhatsApp.

Finalmente, todos coincidieron que la sociedad requiere actualizarse en todos los aspectos, en razón de que es la nueva modalidad que se implementa y hoy en día cual quiera cuenta con un teléfono celular y acceso a las diferentes plataformas sociales que permiten el acceso de fotografías, videos, audios, archivos, documentos, conversaciones que pueden ser ocupados como datos, o medios de pruebas digitales.

Conclusiones

Se puede establecer que uno de los hallazgos más importantes es que se logró ampliar el concepto de pruebas digitales y estas son:

Las pruebas digitales son todas aquellas que provienen de las redes sociales como son el facebook, whatsapp, YouTube, Instagram, tik tok, telegram, entre otras, y son ofrecidas desde el inicio como datos de prueba, y posteriormente son valoradas y admitidas en la etapa intermedia y desahogadas en la etapa de juicio.

Las pruebas digitales son todas aquellas que se incorporan en el proceso penal acusatorio, y para que sean valoradas deben de cumplir con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, todos los registros deben de provenir de una cadena de custodia.

Por último, las pruebas digitales son aquellas que regulan los medios de prueba para producir o incorporar innovaciones tecnológicas, elementos de prueba en forma de datos digitales o electrónicos, que se encuentran almacenados, encriptados, o que se pueden enviar, reproducir, por medio de fotografías, videos, audios, capturas de pantallas, provenientes de alguna red inalámbrica o dispositivo electrónico.

En resumen, la innovación tecnológica es, sin duda, un componente esencial de nuestras sociedades y de sus sistemas productivos, cuya intensificación contribuye a transformar los comportamientos y la lógica organizativa de individuos, empresas e instituciones, los impactos positivos/negativos derivados y su reparto entre grupos sociales, sectores de actividad y territorios, dan origen a nuevos problemas y formas de desigualdad que, ante

todo, es preciso conocer y comprender para poder denunciar y transformar de manera eficiente.

No obstante, con la estructura desarrollada en la investigación se pueden establecer opiniones, que pueden contribuir a que las legislaciones del Sistema Jurídico Mexicano, regule esos desperfectos o vacíos que se encuentran implícitos, específicamente en las leyes, Municipales, Estatales y Federales.

Por lo anterior, toda prueba que se obtenga y extraiga de una red social debe de ser resguardada y cumplir con los estándares, es decir debe ser lícita, debe ser registrada en una cadena de custodia, además de acuerdo al artículo 16 Constitucional, “las comunicaciones son privadas e inviolables, la ley sancionará cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad, ...además en ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de la confidencialidad que establezca la ley.”¹⁰⁴

Sin embargo, actualmente existen lagunas ante este proceso, y con esta investigación se logró demostrar la factibilidad que se tiene para reformar la ley orgánica y el Código Nacional de Procedimientos Penales, para que *exista un apartado específico que regule los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad de las pruebas que provengan de las redes sociales como son el Facebook, WhatsApp y Instagram.* (énfasis propia) y estas puedan ser incorporadas en el proceso penal acusatorio.

Maxime que las plataformas de las distintas redes sociales tienen características propias, por lo que depende de la red social, es decir, la

¹⁰⁴ Artículo 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cadena de custodia no puede ser la misma WhatsApp, en razón que es una plataforma de mensajería descentralizada, es decir el mensaje no se respalda en un servidor central y es totalmente diferente a lo que sería la mensajería de Messenger que es una mensajería centralizada.

No obstante, a lo anterior, también se logró identificar los problemas más usuales que se presentan para verificar su autenticidad, de las pruebas digitales que provengan de las redes sociales y estos son: Manipulación de la información el remitente o receptor puede eliminar conversaciones; suplantación de identidad con perfiles falsos; Usurpación de identidad con los perfiles falsos; volatibilidad; el formato de los archivos, muchos dispositivos no son compatibles con ciertos archivos; aplicaciones que permiten borrar archivos aun enviados, identificar o conocer a la persona que ha enviado el mensaje; titularidad de la cuenta; dimensión internacional; la afectación a los derechos fundamentales y la impugnación, por lo tanto es indispensable que se cuente con peritos expertos en la materia.

Para finalizar, se considera que el Sistema Jurídico Mexicano, requiere reformas a la ley Orgánica del Poder Judicial de Estado y a nivel Federal, para que se reforme, adicione o modifique, los estatutos y leyes en relación a las pruebas digitales o para que se promueva la iniciativa de crear un protocolo o exista un apartado específico, que regula las distintas plataformas en redes sociales, y se empiecen a determinar las características esenciales y medios de obtención de las pruebas que provengan del Facebook, WhatsApp e Instagram, con la finalidad de que sea más práctico y se puedan cumplir con los estándares mínimos para su obtención, recolección y admisión.

Fuentes de Investigación

Adalid, & Echeverry, J. J. E., *Cómo lograr que una evidencia digital tenga validez jurídica*, 2019 p.49.

Agudelo Giraldo O. A. (Ed.), *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*, Bogotá, Editorial Universidad Católica, 2018.

Amani Reveron, G. A., "Aspectos generales de la firma electrónica en Venezuela", *Revista nueva época*, 1023, 2004, pp. 149-169.

Cano, J. J. C, *Computación forense descubriendo los rastros informáticos*, 2ª (ed)., Bogotá, Colombia, Alfaomega, 2015.

Carnelutti, F., *La prueba civil*, Buenos Aires, Depalma, 1982 p.148.

Davara Rodríguez M, *Manual de derecho informático*, 3ª (ed)., Pamplona, España, 2001 p.89.

Daza, A., *Reglas de producción de las pruebas y regla de exclusión en sede de casación penal*, Bogotá, Colombia, Universidad Católica de Colombia, 2016 pp 123 -124.

Delgado Martín, J. D. M., *La prueba digital. Concepto, clases, aportación al proceso y valoración*, 2017.

Echeverry, J. J. E. ¿Cómo lograr que una evidencia digital tenga validez jurídica?, 2017.

Flórez, G. D.F., *Algunas nociones básicas sobre la evidencia digital en el contexto del 42 comercio electrónico, desde la perspectiva anglosajona y su visión en Colombia*, 2018.

HUERTAS MARTIN, M,I., *Sujeto pasivo*, 1999.

Mª Teresa Villaverde Hernando, 2019.

Martínez Pineda, ángel, *suprema corte de justicia de la nación*, 2020.

Martínez Pineda, Ángel, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018.

Michelle Belem, *Medios electronicos*, 2020.

Mosquera, Certain & Cano, 2018.

Tribunales colegiados de circuito libro 24, tomo IV tesis aislada constitucional, penal noviembre de 2015.

Valencia Álvarez, Armando, *Las pruebas digitales o electrónicas y sus desafíos jurídicos actuales*, 2018 p79.

Hemerografía

Amani Reveron, G. A., "Aspectos generales de la firma electrónica en Venezuela", *Revista nueva época*, 10(23), 2004, pp. 149-169.

Cerda Cristian, *Uso de tecnologías digitales a estudiantes de pedagogía chilenos*, 2017.

Cerda Cristian, "Uso de tecnologías digitales y logro académico en estudiantes de pedagogía chilenos", *scielo.cl*, 2017.

Este artículo es parte de los trabajos desarrollados para los proyectos de investigación EHU06/32, de la Universidad del País Vasco, y SEJ2006-14828-C06-02 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Latindex, *Revista Penal México*, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011.

Salvador, "Medios electrónicos". *diccionario black de leyes. definiciones*

Revista Criminalia "fotografías, videos, filmaciones y grabaciones de sonido, como apoyo visual y como prueba demostrativa con valor sustantivo en el proceso penal mexicano", *INACIPE*, Vol. 88 Núm. 3 *inacipe.gob.mx*. 2021.

"*Los juicios orales en el marco constitucional* - apuntes y comentarios a la esencia constitucional mexicana", *vlex*, libros y revistas - 676643033, 2016.

Legislación

Código de Comercio, entro en Vigor 1890.

Código de Procedimientos Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, Corte Suprema, Chile, 2015.

Código Federal de Procedimientos Civiles, entro en Vigor 1943.

Código Nacional de Procedimientos Penales, entro en Vigor 2016.

Constitución Política de la República de Chile entro en Vigor 1828.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entro en Vigor 2016

Ley 18.845, establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, diario oficial de la república de chile, Santiago, chile03 de noviembre de 1989.

Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, diario oficial de la república de chile, Santiago, chile, 12 de abril del 2002.

Ley de Amparo, en México entro en vigor 1869.

Ley n° 20.886, modifica el código de procedimientos civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, diario oficial de la república de chile, Santiago, chile, 18 de diciembre del 2015.

Proyecto ley que regulan la incorporación de las pruebas digitales en Santiago, chile 2022.

El Protocolo de Berkeley ofrece orientación sobre cómo usar la información digital pública para luchar por los derechos humanos | OHCHR, 2021.

Fuentes de Internet

<https://www.youtube.com/watch?v=gvuxek0dxwq>.(2022).

Amparo en línea, Carlos Antonio Vázquez Azuara, <https://vlex.com.mx/vid/tramitacion-juicio-amparo-linea-77222026>.

Anzelma Vicente Rodríguez, *biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM*. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/>.

Argentina, Cámara De Diputados de la Nación De Argentina. Firma digital, <https://www.argentina.gob.ar/servicio/firma-digitalmente>.

Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/>.

Biblioteca virtual Bargiela Roberto, Dapozo Gladys N., Bogado, Verónica S. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/19150>.

Desafiosjuridicos.uanl.mx Díaz Limón, J. A. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QI2ARuyQcuY> 2022.
Elementos de la comunicación digital Javier Díaz Noci Profesor de Periodismo de la Universidad. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=1qhiim3vRH8>, 2022.

Alarcón Márquez, A. Y <https://www.youtube.com/watch?v=gvuXek0dXWQ>. 2022.

Díaz Limón, J. A. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QI2ARuyQcuY>, 2022.

Miguel Carbonell, Mensajes digitales, recuperado el 23 de septiembre 2022, <https://www.youtube.com/watch?v=YzHWaVWU1Qo> 3:58 – 4:06 minutos

https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Federal_de_Telecomunicaciones.

<https://www.youtube.com/watch?v=QI2ARuyQcuY>

<https://www.youtube.com/watch?v=cSuw2mzGFxY>

<https://www.anoncandanga.com/es/el-protocolo-de-berkeley-estandares-para-las-redes-sociales-como-evidencia-de-crmenes-de-guerra/>

<https://www.cnc.cl/wp-content/uploads/2021/04/derechos-digitales-informe-3.pdf>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4250-nuevos-paradigmas-del-derecho-procesal>

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED_2021_03.pdf

IUS 2016. Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Medios electrónicos”. diccionario black de leyes. definiciones.
Mosquera, certain & cano, s.f, 2018

“Medios electrónicos”. Diccionario Black de leyes. Definiciones Acta 71 – 2016, auto acordado que regula el funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente, modificación del acta n° 37 – 2016, auto acordado para la aplicación del poder judicial de la ley n° 20.886, que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, corte suprema, Santiago chile, 23 de enero 2017.
https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/57_2/losmedioselectronicos

Prueba electrónica o digital en el proceso penal. las evidencias provenientes de una comunicación privada llevada a cabo en una red social, vía mensajería sincrónica (chat), para que tengan eficacia probatoria deben satisfacer como estándar mínimo, haber sido obtenidas lícitamente y que su recolección conste en una cadena de custodia Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2013524, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.2o.P.49 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Tomo IV, página 2609, Tipo: Aislada Enero de 2017.

Secretaría Técnica del Consejo de Implementación de la Reforma Penal
Miguel Carbonell

Entrevista realizada a Jueces de control

Entrevistado, LIC. *HEVER FERNÁNDEZ NAVA*, Juez Primero de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Guerrero, entrevistador OMAR GARCÍA RODRÍGUEZ, “incorporación de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio” Chilpancingo, Ciudad Judicial, Guerrero, 13 junio del año 2023.

Entrevistado, LIC. *EMMANUEL REYNA VELEZ*, Juez segundo de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Guerrero, entrevistador OMAR GARCÍA RODRÍGUEZ, “incorporación de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio” Chilpancingo, Ciudad Judicial, Guerrero, 13 junio del año 2023.

Entrevista Abogados y Defensores

Entrevistado, Lic. Juan Rivera Altamirano, Abogado, entrevistador Omar García Rodríguez, “incorporación de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio” Chilpancingo, Ciudad Judicial, Guerrero, 19 junio del año 2023.

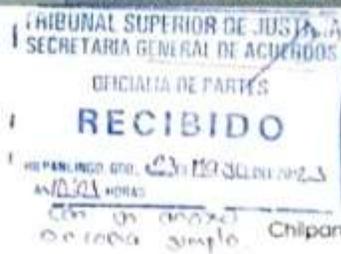
Entrevistada, Lic. Gloria Roció Cruz Méndez, defensora publica, entrevistador Omar García Rodríguez, “incorporación de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio” Chilpancingo, Ciudad Judicial, Guerrero, 21 junio del año 2023.

Entrevistada, M.D. Sonia Alarcón Castro, Abogada, entrevistador Omar García Rodríguez, “incorporación de las pruebas digitales en el proceso penal acusatorio” Chilpancingo, Ciudad Judicial, Guerrero, 22 junio del año 2023.

ANEXOS



Maestría en Derecho



DEPENDENCIA: Maestría Derecho
No. OFICIO: 19/05/2023-0206
ASUNTO: SOLICITUD DE COLABORACIÓN

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero a 19 de mayo de 2023

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito presentar al Maestrante **Omar García Rodríguez**, con Matrícula No. 07134884, del Posgrado en Derecho, Maestría opción penal, con sede en Chilpancingo, Guerrero, estudiante que se encuentra desarrollando el tema para la tesis de grado denominado **LA INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**, por lo que esta Institución educativa, estima pertinente tenga a bien permita y autorice la colaboración de los jueces de control, para que de acuerdo a su agenda se den tiempo en ser parte de esta investigación y tengan a bien contestar una entrevista de su ejercicio profesional, con relación a la temática indicada con anterioridad, de acuerdo al programa de estudios **"SECTOR PUBLICO"**, que establece la colaboración entre las instituciones.

Por lo anterior, y en espera de que le brinde el apoyo y facilidades necesarias, para que realice de manera eficiente el desarrollo de la entrevista semi estructurada, sin otro particular le agradezco su atención, reiterándole mi aprecio y gratitud.

Atentamente



Posgrado de **"Universidad de calidad con inclusión social"**
**Facultad de
Derecho**

Dra. Esmeralda Hernández Hernández
Coordinadora de la Maestría en Derecho.

DHH* Mmi
C.p. Minutario.

Av. Lázaro Cárdenas, S/N, CU SUR
Col. La Haciendita, C.P. 39087
Tel. (747) 471 93 10 , ext. 3623
E-mail: maestríaderecho@uagro.mx
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia Tribunal Superior de Justicia del Estado
Sección Secretaría General de Acuerdos
Número 3062
Expediente Varios
Asunto Se solicita colaboración

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 23 de mayo de 2023
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

LIC. HEVER FERNÁNDEZ NAVA.

JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO
CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS
JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.

Por instrucciones del magistrado **Raymundo Casarrubias Vázquez**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en atención al oficio **19/05/2023 0206**, y anexo de 19 de mayo de 2023, recibido el 23 de este mismo mes y año, que suscribe la doctora **Esmeralda Hernández Hernández**, Coordinadora de la Maestría en Derecho del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero; por este medio, con apoyo en el artículo 54, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 solicito a usted, de no existir inconveniente alguno y siempre que las labores propias de su cargo lo permitan, **tenga a bien agendar una entrevista con Omar García Rodríguez, Maestrante del posgrado en derecho, maestría opción penal, con sede en Chilpancingo, quien se encuentra desarrollando el tema para la tesis de grado denominado "LA INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO"**

Para ese efecto, se anexa al presente los puntos a tratar en dicha entrevista

Asimismo, hago de su conocimiento que el contacto con el maestrante Omar García Rodríguez, se hará a través de la doctora Esmeralda Hernández Hernández, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas, S/N, C.U. SUR, Colonia La Haciendita, de esta Ciudad, con número de teléfono 7474719310, extensión 3623 y correo electrónico: maestriaderecho@uagro.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

DR. EDGARDO MENDOZA FALCÓN.
MLB/isc

C.c.p - Dra. Esmeralda Hernández Hernández, Coordinadora de la Maestría en Derecho del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UAGro. En atención a su oficio **19/05/2023 0206, de 19 de mayo del 2023** - Av. Lázaro Cárdenas, S/N, C.U. SUR, Colonia La Haciendita, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y/o correo electrónico: maestriaderecho@uagro.mx

Verificar por correo
Esmeralda Hernández Hernández
Escrito de control
Esmeralda Hernández Hernández
maestriaderecho@uagro.mx

2023 T=...
24-May-2023
Recibo de...



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

AIUSE

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia del Estado
Sección: Secretaría General de Acuerdos
Número: 3095
Expediente: Varios
Asunto: Se solicita colaboración.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 23 de mayo de 2023.
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

LIC. EMMANUEL REYNA VÉLEZ.

JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO,
CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS
JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO,
CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.

Por instrucciones del magistrado **Raymundo Casarrubias Vázquez**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en atención al oficio **19/05/2023 0206**, y anexo, de 19 de mayo de 2023, recibido el 23 de este mismo mes y año, que suscribe la doctora **Esmeralda Hernández Hernández**, Coordinadora de la Maestría en Derecho del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero; por este medio, con apoyo en el artículo 54, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, solicito a usted, de no existir inconveniente alguno y siempre que las labores propias de su cargo lo permitan, **tenga a bien agendar una entrevista con Omar García Rodríguez, Maestrante del posgrado en derecho, maestría opción penal, con sede en Chilpancingo, quien se encuentra desarrollando el tema para la tesis de grado denominado "LA INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO".**

Para ese efecto, se anexa al presente los puntos a tratar en dicha entrevista.

Asimismo, hago de su conocimiento que el contacto con el maestrante Omar García Rodríguez, se hará a través de la doctora Esmeralda Hernandez Hernandez, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas, S/N, C.U. SUR, Colonia La Haciendita, de esta Ciudad, con numero de teléfono 7474719310, extensión 3623 y correo electrónico: maestriaderecho@uagro.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DR. EDGARDO MENDOZA FALCON.

C.c.p.- Dra. **Esmeralda Hernández Hernández**, Coordinadora de la Maestría en Derecho del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UAGro.- en atención a su oficio **19/05/2023 0206**, de **19 de mayo del 2023**.- Av. Lázaro Cárdenas, S/N, C.U. SUR, Colonia La Haciendita, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y/o correo electrónico: maestriaderecho@uagro.mx

Entrevistas a los Jueces de Control

Primera Entrevista

LIC. HEVER FERNANDEZ NAVA

1.- ¿Para usted que son las pruebas digitales?

R= Desde mi punto de vista son las herramientas que pueden adoptar las partes, para soportar sus propuestas fácticas, que son fruto de la evolución tecnológica.

2.- ¿Cuál ha sido su experiencia en relación a la incorporación de las pruebas digitales como son Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, que ofrecen las partes en un juicio penal acusatorio?

R= A mi experiencia es la que por decirlo de alguna manera este tipo de pruebas *son las que menos se aportan dentro del proceso y aquellas que llegan a incorporarse no se hacen de manera correcta, principalmente por desconocimiento* (énfasis añadido), en relación a la documentación respecto a su fiabilidad en cuanto a su obtención.

3.- ¿Considera que las pruebas digitales, son fundamentales para dictar una sentencia absolutoria o condenatoria en un juicio penal acusatorio?

R= Sin lugar a duda así ya que cada vez más se utiliza algo los medios tecnológicos para realizar algún tipo de delitos o como medio para la comisión de un delito.

4.- ¿Cuál son las redes sociales más habituales que ofrecen como pruebas las partes en el juicio penal acusatorio?

R= Whatsapp y Facebook esas son las 2 principales redes sociales.

5.- ¿Cuál es el proceso y donde se encuentra regulado el ofrecimiento y admisión de las pruebas digitales en el juicio penal acusatorio?

R= Agrozó modo te explico, el artículo 380 del Código Nacional de procedimientos penales y el 383 ambos del Código Nacional regulan lo que es la prueba documental y prueba digital y la forma en la que se tiene que incorporar es en la audiencia debate la manera idónea de hacerlo es primero que ese esa red social sea pública obviamente por ejemplo a una página de facebook.

Todo lo que yo publico en mi página es público puede acceder cualquier persona, pero en caso de que no sea público que sea una cuestión privada, sí se tiene que tener una autorización judicial previa, para extraer la información que se encuentra almacenada en ese perfil o por ejemplo en Messenger porque es una comunicación privada y como es una comunicación privada entre particulares, si uno de los que intervienen entre particulares no levanta el secreto tiene que a ver una autorización judicial previa para extraer la información.

Primer paso sería autorización judicial previa, después tiene que a ver una cadena de custodia para verificar que lo que se presente en juicio sea lo mismo que se extrajo de esa red social. Tendría que incorporarla a juicio la persona o testigo idóneo, ya sea perito, si una de las partes levanta el secreto , llega, aporta la información entre los interlocutores por eso se entiende que levanta el secreto, tiene que dar cuenta de su existencia y testimonio, ahora si se le presenta el documento al testigo para que lo reconozca y de esa forma se acredita y posteriormente se solicita se incorpore a la audiencia de debate y será el Juez que valorara su alcance convictivo, conforme a los lineamientos del Código Nacional 380 y 383 que haya sido obtenido de forma lícita para que se le pueda dar valor probatorio.

6.- ¿Cuál es la autoridad encargada de preservar, resguardar, autenticar las pruebas digitales, como el Facebook, WhatsApp, Instagram, en un juicio penal acusatorio?

R= Definitivamente el Ministerio Público (MP) o en su defecto cualquiera de las partes porque aquí hay libertad probatoria qué significa esto que todas las partes pueden probar su sustento con cualquier medio de prueba siempre y cuando sea lícito, pertinente y útil, todas las partes tienen la obligación de garantizar esa circunstancia. el MP lleva la investigación oficial, la defensa tiene la obligación de aportar.

7.- ¿Cuáles son las pruebas provenientes de las redes sociales que se desechan por no cumplir con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, entre otros, en un juicio penal acusatorio?

R= Generalmente los mensajes por WhatsApp, Messenger, porque no se obtiene previamente con autorización previa o porque no existen en la cadena de custodia o documento que no se incorporara de manera adecuada.

8.- ¿Qué hace falta a las legislaciones del proceso penal acusatorio, para garantizar los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, ¿en relación a las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, en un juicio penal acusatorio?

R= Regular un capítulo, protocolo o estándares explícitos, ya te comenté los preceptos legales en los que está eh contenida lo queremos ir entender por documento y como se incorpora y tenemos otra exposición legal que habla de la cadena de custodia, entonces si es un medio de prueba, se trata de una mala práctica de formación o capacitación entre los actores.

9.- ¿Cómo cree Usted, que se resolverían las problemáticas que garanticen los estándares de Admisibilidad de las pruebas digitales por parte de los Jueces de Control, Ministerios Públicos, Abogados y Peritos del Sistema Penal acusatorio?

R= Más constante capacitación sobre el tema en especial y específico

10.- ¿Cómo cree Usted, que se resolverían las problemáticas que garanticen los estándares de Admisibilidad de las pruebas digitales por parte de los Jueces de Control, Ministerios Públicos, Abogados y Peritos del Sistema Penal acusatorio?

R= Debemos de estar capacitados al respecto porque son muy importantes para el estudio para el esclarecimiento del hecho y que en la actualidad las partes procesales no han hecho mucho de cómo llegarlas a la investigación, principalmente por desconocimiento en relación a la documentación respecto a su fiabilidad.

Segunda entrevista:

LIC. EMMANUEL REYNA VELEZ

Edad 41 años, Maestría y especializaciones varias

Ocupación actualmente Juez de Control y Enjuiciamiento Penal en el Instituto Judicial Álvarez, Guerrero y de los Bravo

7 años en el cargo

1.- ¿Para usted que son las pruebas digitales?

R= En las pruebas digitales tendríamos que atender la descripción o la conceptualización que hace artículo 380 del Código Nacional y Procedimientos Penales eh que distingue entre las pruebas documentales aquellas que es tienen su registro en papel, pero también aquellas que puedan estar eh registradas en cualquier otro aspecto incluso digital a lo que voy una prueba digital realmente dentro del proceso penal es una prueba documental.

2.- ¿Cuál ha sido su experiencia en relación a la incorporación de las pruebas digitales como son Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, que ofrecen las partes en un Juicio Penal Acusatorio?

R= Bien en mi experiencia, como Juez de Juicio, que es él le tapa en la cual se incorpora en las pruebas documentales insisto las que son de registro y papel pero también, las que están tienen registros digitales como lo es Facebook o Whatsapp Instagram o cualquier otra de índole o red social, eh realmente en Guerrero o al menos en las Sedes Judiciales en las que me ha tocado participar como Juez de Enjuiciamiento me parece que las partes propiamente la Fiscalía es la que ofrece, la mayor cantidad de pruebas, aunque la defensa no lo haga, me parece es nula o muy poca la experiencia que se pueda obtener para incorporar las pruebas digitales, porque si bien es cierto si se proyecta, conversaciones o fotografías buscando corroborar algún

enunciado fáctico de la acusación, la forma en la que se hace es una forma de ilustración al juzgador y no de una incorporación de la prueba.

3.- ¿Considera que las pruebas digitales, son fundamentales para dictar una Sentencia absolutoria o condenatoria en un Juicio Penal Acusatorio?

R= Eh me parece que todas las pruebas en general incluido la prueba documental desde el aspecto digital Puedes hacer el documento digital que se pueda generar, pero en general todas las pruebas aportan algo a una proposición fáctica a una acusación tratándose, una prueba en solitario puede ser determinante para para establecer la condena o la solución de una persona tendría que concatenar su acerca de esta cadena diferencial entre las pruebas para que en su conjunto puedan concluirse que es muy altamente probable que haya ocurrido algo o que quien luego lo haya hecho ya el caso pues el acusado que esté dentro del juicio oral por cuanto hace la absolución pues es evidente que la naturaleza de un sistema de un proceso penal de corte acusatorio tiene como premisa la carga de la prueba a quien tiene la obligación de jugar que es el Ministerio Público Entonces yo creo que en una prueba eh hacia la absolución pues es mejor se podría decir de una manera mejor que la suficiencia de la prueba incluida esta prueba de carácter documental o digital como se me pregunta corroborar con los demás o catedral con los demás pues crean esta suficiencia de la prueba pero algo crucial parece que en el proceso penal es que todo aprueba en fin de manera único solitaria pues no aporta lo suficiente para eh para poder probar cierto hecho o ciertas responsabilidad penal tendrá que ser el cúmulo de las pruebas que existen incluidas está la que nos determine la suficiencia o no de la prueba.

4.- ¿Cuál son las redes sociales más habituales que ofrecen como pruebas las partes en el juicio penal acusatorio?

R= Mi respuesta seria concatenada a la pregunta dos, es muy poca por no decirlo nula, sin embargo, las que más se han ilustrado o proyectado son las que provienen de Facebook whatsapp e Instagram.

5.- ¿Cuál es el proceso y donde se encuentra regulado el ofrecimiento y admisión de las pruebas digitales en el juicio penal acusatorio?

R= Eh si cuánto regular en el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 380 y 383 del referido ordenamiento legal, para su incorporación, y el proceso son las particularidades que debe tener como es la cadena de custodia, extensión de una información que devenga de una red social, para que pueda garantizar su autenticidad.

6.- ¿Cuál es la autoridad encargada de preservar, resguardar, autenticar las pruebas digitales, como el Facebook, WhatsApp, Instagram, en un juicio penal acusatorio?

R= por lo regular es el Ministerio Público, pero también es la parte oferente al ser un sistema que regula de un control horizontal la defensa también puede generar medios de prueba documental desde su aspecto digital.

7.- ¿Cuáles son las pruebas provenientes de las redes sociales que se desechan por no cumplir con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, entre otros, en un juicio penal acusatorio?

R= en la etapa intermedia es la etapa previa donde se analiza por parte del juzgador el el juicio de admisibilidad, si se admite o no el medio de prueba, debe de existir principios generales de la prueba para que se determine si proviene de una red social o de otra fuente de prueba, esto es para que un medio de prueba pueda ser admisible primero tiene que ser relevante,

segundo debe tener relación con el hecho que teniendo probar, después debe de existir una circunstancia si esa prueba se obtuvo de manera lícita y no se violó ningún derecho fundamental, para que pueda ser admitida, su conservación va inherente a todo lo demás, la fiabilidad se debe de separar para saber si se admite o no, esta puede ser corroborada con otros medios de prueba, de allí se derivara si es auténtico o no. Además, en la etapa de juicio oral también se determina.

8.- ¿Qué hace falta a las legislaciones del sistema penal acusatorio, para garantizar los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, ¿en relación a las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, en un juicio penal acusatorio?

R= En el ámbito legislativo podría ser *legislar al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establezca un capítulo especial para la prueba digital en relación con la cadena de custodia y dar las directrices de cómo se pueden garantizar los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, o general una base para que a las Fiscalías o a las partes procesales se den cumplimiento a la cadena de custodia en relación con las pruebas digitales o documentos digitales, (énfasis añadida)*

En cuanto al el problema es de infraestructura en las Fiscalías, como físicas e capacitaciones constantes, expertos suficientes y expertos con las herramientas que garanticen que este tipo de pruebas cumplir con las reglas de admisibilidad y valoración de la prueba,

9.- ¿Cómo cree Usted que se resolverían las problemáticas que garanticen los estándares de Admisibilidad de las pruebas digitales por parte de los

Jueces de Control, Ministerios Públicos, Abogados y Peritos del Sistema Penal acusatorio?

R= La problemática de admisibilidad debemos de extraerla del Juez y dejársela a las partes, porque derivado de la pregunta anterior, al establecerse la reglas, desde el aspecto legislativo y de infraestructura se podrán tener la conservación y formas que es una cadena de custodia, tiene que ver que se garantice su autenticidad, sin lesionar derechos fundamentales.

10.- ¿Qué opina en relación a las pruebas digitales?

R= Son un reto procesal, de infraestructura, compete al Estado desde lo legislativo, y un reto procesal por cuanto hace a las pruebas aportarlas y por cuanto, a la cadena de custodia, la carga argumentativa, y la técnica de litigio para incorporar la prueba documental digital.

ENTREVISTAS ABOGADOS Y DEFENSORES PUBLICOS

Entrevista formulada por el Maestrante **Omar García Rodríguez**, con Matrícula No. 07134884, de la Maestría en Derecho, opción penal, con sede en Chilpancingo, Guerrero, estudiante que se encuentra desarrollando el tema de tesis de grado denominado *LA INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*.

Avalada por el Director de tesis DR. JUAN MANUEL AVILA SILVA, Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Licenciatura y Posgrado de la Universidad Autónoma de Guerrero, Integrante del Sistema Nacional de Investigadores SNI 1 CONAHCYT, perfil PRODEP. La presente entrevista es semi-estructurada, será utilizada como técnica de campo en la investigación cualitativa, en razón de que las preguntas plasmadas son abiertas.

El objetivo de la entrevista es comprender los problemas que se presentan al ofrecer e incorporar las pruebas digitales provenientes de las redes sociales como el facebook, WhatsApp, Instagram, entre otros, en el incorporados al sistema de juicio oral penal, en Chilpancingo, Guerrero.

Las personas que serán entrevistadas serán Jueces de Control, Ministerios Públicos, Peritos en Informática adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y Abogados.

I.- Datos Generales

- 1.- Fecha: 19/Jun/23
- 2.- Edad: 43
- 3.- Escolaridad: Licenciatura
- 4.- Ocupación: Abogado
- 5.- Experiencia laboral: 8 año

II.- Preguntas relacionadas provenientes de las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras.

1.- ¿Para usted que son las pruebas digitales?

R= Son todas aquellas que se obtienen mediante dispositivos electrónicos.

2.- ¿Cuál ha sido su experiencia en relación a la incorporación de las pruebas digitales como son Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, que ofrecen las partes en un juicio penal acusatorio?

R= En un par de ocasiones he aportado capturas de pantalla y mensajes de WhatsApp, sin embargo, las han desechado por no cumplir los bases.

3.- ¿Considera que las pruebas digitales, son fundamentales para dictar una sentencia absolutoria o condenatoria en un juicio penal acusatorio?

R= En la práctica deben de ser tomadas en cuenta, pero existen muchas lagunas que impiden su incorporación de manera adecuada.

4.- ¿Cuál son las redes sociales más habituales que ofrecen como pruebas las partes en el juicio penal acusatorio?

R= WhatsApp, Facebook y messenger.

5.- ¿Cuál es el proceso y donde se encuentra regulado el ofrecimiento y admisión de las pruebas digitales en el juicio penal acusatorio?

R= en el Artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales habla de la incorporación de los datos y medios de prueba.

6.- ¿Cuál es la autoridad encargada de preservar, resguardar, autenticar las pruebas digitales, como el Facebook, WhatsApp, Instagram, en un juicio penal acusatorio?

R= El Ministerio Público, pero también la defensa debe dar seguimiento a la cadena de custodia.

7.- ¿Cuáles son las pruebas provenientes de las redes sociales que se desechan por no cumplir con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, entre otros, en un juicio penal acusatorio?

R= Realmente puedo decir que son muy pocas las defensas y MP que las ofrecen de manera adecuada sobre todo por que se violan derechos humanos

8.- ¿Qué hace falta a las legislaciones del sistema penal acusatorio, para garantizar los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, ¿en relación a las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, en un juicio penal acusatorio?

R= Capacitación constante, y que se regule un capítulo específico de estas redes sociales.

9.- ¿Cómo cree usted que se resolverían las problemáticas que garantizan los estándares de Admisibilidad de las pruebas digitales por parte de los Jueces de Control, Ministerios Públicos, Abogados y Peritos del Sistema Penal acusatorio, para

R= que a la fiscalía se opase con infraestructura de expertos en la materia.

10.- ¿Qué opina en relación a las pruebas digitales?

R= Que son una tendencia nueva e innovadora y todo individuo puede obtener fotos, videos, imágenes, audios que se pueden perder en un juicio, pero para incorporarse se debe de realizar de manera correcta.

!! Éxito en esta investigación, ¡

Entrevista formulada por el Maestrante **Omar García Rodríguez**, con Matrícula No. 07134884, de la Maestría en Derecho, opción penal, con sede en Chilpancingo, Guerrero, estudiante que se encuentra desarrollando el tema de tesis de grado denominado *LA INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*.

Avalada por el Director de tesis DR. JUAN MANUEL AVILA SILVA, Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Licenciatura y Posgrado de la Universidad Autónoma de Guerrero, Integrante del Sistema Nacional de Investigadores SNI 1 CONAHCYT, perfil PRODEP. La presente entrevista es semi-estructurada, será utilizada como técnica de campo en la investigación cualitativa, en razón de que las preguntas plasmadas son abiertas.

El objetivo de la entrevista es comprender los problemas que se presentan al ofrecer e incorporar las pruebas digitales provenientes de las redes sociales como el facebook, WhatsApp, Instagram, entre otros, en el incorporados al sistema de juicio oral penal, en Chilpancingo, Guerrero.

Las personas que serán entrevistadas serán Jueces de Control, Ministerios Públicos, Peritos en Informática adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y Abogados.

I.- Datos Generales

- 1.- Fecha: 21-06-23.
- 2.- Edad: 35.
- 3.- Escolaridad: Licenciatura.
- 4.- Ocupación: Abogada.
- 5.- Experiencia laboral: Defensora pública

II.- Preguntas relacionadas provenientes de las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras.

1.- ¿Para usted que son las pruebas digitales?

R= Son aquellas evidencias que se obtienen por medios y diversas plataformas electrónica.

2.- ¿Cuál ha sido su experiencia en relación a la incorporación de las pruebas digitales como son Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, que ofrecen las partes en un juicio penal acusatorio?

R= Existen muy pocos defensores que las incorporan, de acuerdo al código Nacional de procedimientos penales.

3.- ¿Considera que las pruebas digitales, son fundamentales para dictar una sentencia absolutoria o condenatoria en un juicio penal acusatorio?

R= Si, son fundamentales porque si se cumple con los criterios de la corte, se acepta su admisibilidad.

4.- ¿Cuál son las redes sociales más habituales que ofrecen como pruebas las partes en el juicio penal acusatorio?

R= WhatsApp.

5.- ¿Cuál es el proceso y donde se encuentra regulado el ofrecimiento y admisión de las pruebas digitales en el juicio penal acusatorio?

R= De acuerdo a los parámetros que establece el código Nacional y los criterios jurisprudenciales.

6.- ¿Cuál es la autoridad encargada de preservar, resguardar, autenticar las pruebas digitales, como el Facebook, WhatsApp, Instagram, en un juicio penal acusatorio?

R= Todas las partes tenemos la obligación de recabar datos y medios de pruebas, siempre y cuando exista una cadena de custodia.

7.- ¿Cuáles son las pruebas provenientes de las redes sociales que se desechan por no cumplir con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, entre otros, en un juicio penal acusatorio?

R= Normalmente las que se obtienen en las diferentes plataformas, correo electrónico, página web, entre otros.

8.- ¿Qué hace falta a las legislaciones del sistema penal acusatorio, para garantizar los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, ¿en relación a las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, en un juicio penal acusatorio?

R= Legislar un capítulo específico, la implementación de un protocolo en relación a las pruebas digitales.

9.- ¿Cómo cree usted que se resolverían las problemáticas que garanticen los estándares de Admisibilidad de las pruebas digitales por parte de los Jueces de Control, Ministerios Públicos, Abogados y Peritos del Sistema Penal acusatorio, para

R= Que exista una adecuada cadena de custodia sin que sean violentados derechos fundamentales, como es la privacidad e

10.- ¿Qué opina en relación a las pruebas digitales? Inviolabilidad de los datos personales.

R= Sin duda alguna son pruebas nuevas que requieren un estudio de manera minuciosa, con características propias en cada una de las plataformas digitales.

1.- ¿Para usted que son las pruebas digitales?

R= Son aquellas evidencias que se obtienen por medios y diversas plataformas electrónica.

2.- ¿Cuál ha sido su experiencia en relación a la incorporación de las pruebas digitales como son Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, que ofrecen las partes en un juicio penal acusatorio?

R= Existen muy pocos defensores que las incorporan, de acuerdo al código Nacional de procedimientos penales.

3.- ¿Considera que las pruebas digitales, son fundamentales para dictar una sentencia absolutoria o condenatoria en un juicio penal acusatorio?

R= Si, son fundamentales porque si se cumple con los criterios de la corte, se acepta su admisibilidad.

4.- ¿Cuál son las redes sociales más habituales que ofrecen como pruebas las partes en el juicio penal acusatorio?

R= WhatsApp.

5.- ¿Cuál es el proceso y donde se encuentra regulado el ofrecimiento y admisión de las pruebas digitales en el juicio penal acusatorio?

R= De acuerdo a los parámetros que establece el código Nacional y los criterios jurisprudenciales.

6.- ¿Cuál es la autoridad encargada de preservar, resguardar, autenticar las pruebas digitales, como el Facebook, WhatsApp, Instagram, en un juicio penal acusatorio?

R= Todas las partes tenemos la obligación de recabar datos y medios de pruebas, siempre y cuando exista una cadena de custodia.

7.- ¿Cuáles son las pruebas provenientes de las redes sociales que se desechan por no cumplir con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, entre otros, en un juicio penal acusatorio?

R= Normalmente las que se obtienen en las diferentes plataformas, correo electrónico, página web, entre otros.

8.- ¿Qué hace falta a las legislaciones del sistema penal acusatorio, para garantizar los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, ¿en relación a las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, en un juicio penal acusatorio?

R= Legislar un capítulo específico, la implementación de un protocolo en relación a las pruebas digitales.

9.- ¿Cómo cree usted que se resolverían las problemáticas que garanticen los estándares de Admisibilidad de las pruebas digitales por parte de los Jueces de Control, Ministerios Públicos, Abogados y Peritos del Sistema Penal acusatorio, para

R= Que exista una adecuada cadena de custodia sin que sean violentados derechos fundamentales, como es la privacidad e inviolabilidad de los datos personales.

10.- ¿Qué opina en relación a las pruebas digitales?

R=

Sin duda alguna son pruebas nuevas que requieren un estudio de manera minuciosa, con características propias en cada una de las plataformas digitales.

Entrevista formulada por el Maestrante **Omar García Rodríguez**, con Matrícula No. 07134884, de la Maestría en Derecho, opción penal, con sede en Chilpancingo, Guerrero, estudiante que se encuentra desarrollando el tema de tesis de grado denominado *LA INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DIGITALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*.

Avalada por el Director de tesis DR. JUAN MANUEL AVILA SILVA, Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Licenciatura y Posgrado de la Universidad Autónoma de Guerrero, Integrante del Sistema Nacional de Investigadores SNI I CONAHCYT, perfil PRODEP. La presente entrevista es semi-estructurada, será utilizada como técnica de campo en la investigación cualitativa, en razón de que las preguntas plasmadas son abiertas.

El objetivo de la entrevista es comprender los problemas que se presentan al ofrecer e incorporar las pruebas digitales provenientes de las redes sociales como el facebook, WhatsApp, Instagram, entre otros, en el incorporados al sistema de juicio oral penal, en Chilpancingo, Guerrero.

Las personas que serán entrevistadas serán Jueces de Control, Ministerios Públicos, Peritos en Informática adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y Abogados.

I.- Datos Generales

- 2.- Edad: 45.
- 3.- Escolaridad: MAESTRIA.
- 4.- Ocupación: ABOGADA.
- 5.- Experiencia laboral: 10 AÑOS

1.- Fecha: 22/06/23

II.- Preguntas relacionadas provenientes de las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras.

1.- ¿Para usted que son las pruebas digitales?

R= SON LOS ELEMENTOS QUE SE RECOLECTAN, POR CORREOS ELECTRONICOS, MENSAJES DE TEXTOS, MEDIANTE LAS DISTINTAS PLATAFORMAS.

2.- ¿Cuál ha sido su experiencia en relación a la incorporación de las pruebas digitales como son Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, que ofrecen las partes en un juicio penal acusatorio?

R= A MI EXPERIENCIA, SON NULAS EN RAZÓN DE QUE LA LEGISLA NO ES PRECISA PARA SU INCORPORACIÓN A JUICIO.

3.- ¿Considera que las pruebas digitales, son fundamentales para dictar una sentencia absolutoria o condenatoria en un juicio penal acusatorio?

R= EN TEORIA, DEBEN SER FUNDAMENTALES. SIN EMBARGO, A NO TENER UNA ADECUADA INCORPORACIÓN, CARECEN DE VALOR PROBATORIO.

4.- ¿Cuál son las redes sociales más habituales que ofrecen como pruebas las partes en el juicio penal acusatorio?

R= DE MANERA FRECUENTE SE OFRECEN PRUEBAS QUE SE OBTIENEN DE FACEBOOK, WHATSAPP E INSTAGRAM.

5.- ¿Cuál es el proceso y donde se encuentra regulado el ofrecimiento y admisión de las pruebas digitales en el juicio penal acusatorio?

R= POR NORMA GENERAL EL PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA REGULADO EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

6.- ¿Cuál es la autoridad encargada de preservar, resguardar, autenticar las pruebas digitales, como el Facebook, WhatsApp, Instagram, en un juicio penal acusatorio?

R= COMO AUTORIDAD SE PUEDE ESTABLECER, QUE LA FISCALIA ES LA ENCARGADA DE RESGUARDAR LAS EVIDENCIAS QUE SE OBTIENEN EN INVESTIGACIÓN.

7.- ¿Cuáles son las pruebas provenientes de las redes sociales que se desechan por no cumplir con los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, entre otros, en un juicio penal acusatorio?

R= NORMALMENTE, TODAS LAS PRUEBAS ELECTRONICAS QUE SE OBTIENEN DE MANERA, ILICITA Y ATENTAN CON LA PRIVACIDAD, SON NULAS. COMO SE HACE REFERENCIA EN FACEBOOK, WHATSAPP E INSTAGRAM.

8.- ¿Qué hace falta a las legislaciones del sistema penal acusatorio, para garantizar los estándares de obtención, conservación, fiabilidad, autenticidad, inviolabilidad, ¿en relación a las pruebas digitales como Facebook, WhatsApp, Instagram entre otras, en un juicio penal acusatorio?

R= SIN DUDA, ALGUNA. UNA REFORMA QUE GARANTICE DE MANERA INADAPTABLE AL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOS ESTANDARES: OBTENCIÓN, CONSERVACIÓN, AUTENTICIDAD, ENTRE OTROS.

9.- ¿Cómo cree usted que se resolverían las problemáticas que garanticen los estándares de Admisibilidad de las pruebas digitales por parte de los Jueces de Control, Ministerios Públicos, Abogados y Peritos del Sistema Penal acusatorio, para

R= CONSTANTE CAPACITACION Y MAYOR INFRAESTRUCTURA.

10.- ¿Qué opina en relación a las pruebas digitales?

R= REPRESENTA PARTE FUNDAMENTAL A LA HORA HORA DE SER EXIBIDAS, POR MEDIO DE LA RECOLECCION DE VIDEOS, AUDIOS, CAPTURAS DE PANTALLA, QUE EN SU MOMENTO PARA SER INCORPORADAS EN UN JUICIO.